



# *Jurisdicción* **SOCIAL**

REVISTA DE LA COMISIÓN DE LO SOCIAL DE

**JUECES** *para la* **DEMOCRACIA**

*DIRECTOR: Miquel Falguera Baró*

**NÚMERO 18**

**NOVIEMBRE 2003**

**SUMARIO:**

**LAS WEBS DEL MES**  
**NOTICIAS Y NOVEDADES**  
**ARTÍCULOS DOCTRINALES**  
**CONVENIOS COLECTIVOS**  
**LEGISLACIÓN**  
**SENTENCIAS**  
**ENLACES**

Podéis remitir cualquier sentencia o información para su inclusión en la revista, mandándomela a:  
[miquel.falguera@menta.net](mailto:miquel.falguera@menta.net)

## LAS WEBS DEL MES

EMPIEZAN A PROLIFERAR EN LA RED REVISTAS QUE ANALIZAN LA CRISIS DEL POSTFORDISMO EN LAS RELACIONES LABORALES Y SOCIALES DESDE UNA PERSPECTIVA DE IZQUIERDAS.

VALE LA PENA, ASÍ, VISITAR: "LA FACTORIA"

(<http://www.lafactoriaweb.com/default-2.htm>) E "IZQUIERDA Y FUTURO" (<http://www.izquierdayfuturo.org/PRINCIPAL.swf> ). AMBAS SON DE CONSULTA GRATUITA

## NOTICIAS Y NOVEDADES

- ❑ **CAMBIO DE DOCTRINA UNIFICADA: LA AFECTACIÓN GENERAL DEL ART. 189.1 LPL PUEDE SER APRECIADA DE OFICIO SI ES NOTORIA Y NO CUENTA CON OPOSICIÓN DE LAS PARTES:**  
<http://www.poderjudicial.es/CGPJ/Docuteca/ficheros.asp?intcodigo=2294&IdDoc=SP>
- ❑ **CLARIFICADORA SENTENCIA EN UNIFICACIÓN DE DOCTRINA SOBRE CESIÓN ILEGAL DE TRABAJADORES Y EXTERNALIZACIÓN DE DETERMINADAS FUNCIONES (TELEMARKETING):**  
<http://www.poderjudicial.es/CGPJ/Docuteca/ficheros.asp?intcodigo=2255&IdDoc=SP>
- ❑ **PUBLICADO EL NÚMERO 4 DE LA REVISTA GENERAL DE DERECHO DEL TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL. IUSTEL SE CONSOLIDA COMO LA MEJOR PÁGINA WEB JURÍDICA EN LA RED:**  
[http://www.iustel.com/revistas/detalle\\_revista.asp?id\\_revistas=12](http://www.iustel.com/revistas/detalle_revista.asp?id_revistas=12) (acceso gratuito –de momento- pero precisa inscripción previa)
- ❑ **EL BOE DE 12 DE NOVIEMBRE PUBLICA LA LEY 36/2003, de 11 de noviembre, DE MEDIDAS ECONÓMICAS URGENTES**  
(<http://www.boe.es/boe/dias/2003-11-12/pdfs/A39925-39942.pdf> ): **VER ASPECTOS AFECTANTES AL ORDEN SOCIAL**
- ❑ **PUBLICA TAMBIÉN EL BOE DE 19.11.2003 LA LEY Ley 40/2003, de 18 de noviembre, DE PROTECCIÓN A LAS FAMILIAS NUMEROSAS**

(<http://www.boe.es/boe/dias/2003-11-19/pdfs/A40845-40852.pdf> ): **VER ASPECTOS AFECTANTES AL ORDEN SOCIAL**

- ❑ **DIRECTIVA 2003/88/CE DEL PARLAMENTO EUROPEO Y DEL CONSEJO, DE 4 DE NOVIEMBRE DE 2003, RELATIVA A DETERMINADOS ASPECTOS DE LA ORDENACIÓN DEL TIEMPO DE TRABAJO** ([http://europa.eu.int/eur-lex/pri/es/oj/dat/2003/l\\_299/l\\_29920031118es00090019.pdf](http://europa.eu.int/eur-lex/pri/es/oj/dat/2003/l_299/l_29920031118es00090019.pdf) ) **DOCEE L299, de 18 de noviembre**
  
- ❑ **IMPORTANTE SENTENCIA DEL TC: reflexiones novedosas sobre el derecho a la tutela judicial efectiva y la vía de acceso al amparo constitucional, el contenido del derecho a las vacaciones y nuestro modelo de despido:** <http://www.tribunalconstitucional.es/Stc2003/STC2003-192.htm>
  
- ❑ **NUEVA RELACIÓN LABORAL ESPECIAL: LA DE RESIDENCIA, CONTEMPLADA EN LA D.A. 1ª DE LA LEY 44/2003, DE ORDENACIÓN DE LAS PROFESIONES SANITARIAS** (<http://www.boe.es/boe/dias/2003-11-22/pdfs/A41442-41458.pdf> )
  
- ❑ **EL PRÓXIMO 10 DE DICIEMBRE SE CELEBRA EL III SIMPOSIO ESTATAL SOBRE RENTA BÁSICA:**  
<http://www.nodo50.org/redrentabasica/textos/index.php?x=234>
  
- ❑ **PUBLICADA LA NUEVA LEY GENERAL PRESUPUESTARIA** (<http://www.boe.es/boe/dias/2003-11-27/pdfs/A42079-42126.pdf> ): **no son apreciables cambios significativos, en su artículo 24 en relación con el anterior 45, en materia de intereses de demora**

[Ir a inicio](#)

---

## ARTÍCULOS DOCTRINALES

GARATE CASTRO, J.; "Organización de la prevención mediante la designación de uno o varios trabajadores"; Revista General de Derecho del Trabajo y la Seguridad Social nº 4: [http://www.iustel.com/revistas/detalle\\_revista.asp?id\\_revistas=12&id\\_noticia=1798&id\\_categoria=63](http://www.iustel.com/revistas/detalle_revista.asp?id_revistas=12&id_noticia=1798&id_categoria=63) (gratuita, precisa previa inscripción)

RODRÍGUEZ RAMOS, M.J.; *"El ámbito del ejercicio del derecho de los trabajadores a participar en la empresa a través de sus representantes"*; Revista General de Derecho del Trabajo y la Seguridad Social nº 4:

[http://www.iustel.com/revistas/detalle\\_revista.asp?id\\_revistas=12&id\\_noticia=1799&id\\_categoria=63](http://www.iustel.com/revistas/detalle_revista.asp?id_revistas=12&id_noticia=1799&id_categoria=63)  
(gratuita, precisa previa inscripción)

AGUT GARCIA, C.; *"La progresiva consecución de algunas de las "reivindicaciones" de las secciones sindicales"*; Revista General de Derecho del Trabajo y la Seguridad Social nº 4:

[http://www.iustel.com/revistas/detalle\\_revista.asp?id\\_revistas=12&id\\_noticia=1800&id\\_categoria=63](http://www.iustel.com/revistas/detalle_revista.asp?id_revistas=12&id_noticia=1800&id_categoria=63)  
(gratuita, precisa previa inscripción)

DE LA PUEBLA PINILLA, A.; *"Economía social y salvamento de empresas. La Ley Concursal como telón de fondo"*; Revista General de Derecho del Trabajo y la Seguridad Social nº 4:

[http://www.iustel.com/revistas/detalle\\_revista.asp?id\\_revistas=12&id\\_noticia=1801&id\\_categoria=63](http://www.iustel.com/revistas/detalle_revista.asp?id_revistas=12&id_noticia=1801&id_categoria=63)  
(gratuita, precisa previa inscripción)

MARÍN ALONSO, I.; *"La facultad fiscalizadora del empresario sobre el uso del correo electrónico en la empresa: su limitación en base al derecho fundamental al secreto de las comunicaciones"*; Revista General de Derecho del Trabajo y la Seguridad Social nº 4:

[http://www.iustel.com/revistas/detalle\\_revista.asp?id\\_revistas=12&id\\_noticia=1802&id\\_categoria=63](http://www.iustel.com/revistas/detalle_revista.asp?id_revistas=12&id_noticia=1802&id_categoria=63)  
(gratuita, precisa previa inscripción)

BÁGUENAS DAYAS, L.; *"El correo electrónico en la empresa: tres hipótesis de utilización por el trabajador"*; Revista General de Derecho del Trabajo y la Seguridad Social nº 4:

[http://www.iustel.com/revistas/detalle\\_revista.asp?id\\_revistas=12&id\\_noticia=1803&id\\_categoria=63&popup=](http://www.iustel.com/revistas/detalle_revista.asp?id_revistas=12&id_noticia=1803&id_categoria=63&popup=)  
(gratuita, precisa previa inscripción)

DE JUAN JUAN, A.; *"Permiso de trabajo y residencia vs. movilidad internacional del expatriado"*; Revista General de Derecho del Trabajo y la Seguridad Social nº 4:

[http://www.iustel.com/revistas/detalle\\_revista.asp?id\\_revistas=12&id\\_noticia=1804&id\\_categoria=63](http://www.iustel.com/revistas/detalle_revista.asp?id_revistas=12&id_noticia=1804&id_categoria=63)  
(gratuita, precisa previa inscripción)

VICENTE PALACIO, A.; *"La nueva reforma del Régimen Especial Agrario de Seguridad Social. Comentario al Real Decreto-legislativo 2/2003, de 25 de abril, de medidas de reforma económica"*; Revista General de Derecho del Trabajo y la Seguridad Social nº 4:

[http://www.iustel.com/revistas/detalle\\_revista.asp?id\\_revistas=12&id\\_noticia=1805&id\\_categoria=64](http://www.iustel.com/revistas/detalle_revista.asp?id_revistas=12&id_noticia=1805&id_categoria=64)  
(gratuita, precisa previa inscripción)

DE LA VILLA DE LA SERNA, L.E. y DE LA VILLA DE LA SERNA, D.; *"La renovación del Pacto de Toledo"*; Revista General de Derecho del Trabajo y la Seguridad Social nº 4:

[http://www.iustel.com/revistas/detalle\\_revista.asp?id\\_revistas=12&id\\_noticia=1806&id\\_categoria=64](http://www.iustel.com/revistas/detalle_revista.asp?id_revistas=12&id_noticia=1806&id_categoria=64)  
(gratuita, precisa previa inscripción)

FONT ALMAGRO, N.V.; *"Supuestos especiales de responsabilidad en el pago de cuotas de la Seguridad Social. A propósito del Proyecto de Ley de disposiciones específicas en materia de Seguridad Social"*; Revista General de Derecho del Trabajo y la Seguridad Social nº 4:

[http://www.iustel.com/revistas/detalle\\_revista.asp?id\\_revistas=12&id\\_noticia=1807&id\\_categoria=64](http://www.iustel.com/revistas/detalle_revista.asp?id_revistas=12&id_noticia=1807&id_categoria=64)  
(gratuita, precisa previa inscripción)

ROJAS RIVERO, G.P.; *"La libertad de expresión de un funcionario público universitario. Comentario a la sentencia del Tribunal Constitucional 102/2003, de 2 de junio"*; Revista General de Derecho del Trabajo y la Seguridad Social nº 4:

[http://www.iustel.com/revistas/detalle\\_revista.asp?id\\_revistas=12&id\\_noticia=1808&id\\_categoria=65](http://www.iustel.com/revistas/detalle_revista.asp?id_revistas=12&id_noticia=1808&id_categoria=65)  
(gratuita, precisa previa inscripción)

ALZAGA RUIZ, I.; *"Desistimiento empresarial como causa de extinción del pacto laboral de no competencia postcontractual. Comentario a la sentencia del Tribunal Superior de*

*Justicia de Cataluña de 10 de marzo de 2003*"; Revista General de Derecho del Trabajo y la Seguridad Social nº 4:

[http://www.iustel.com/revistas/detalle\\_revista.asp?id\\_revistas=12&id\\_noticia=1809&id\\_categoria=65](http://www.iustel.com/revistas/detalle_revista.asp?id_revistas=12&id_noticia=1809&id_categoria=65)  
(gratuita, precisa previa inscripción)

RIVERA SÁNCHEZ, J.R.; "*La renuncia al ejercicio de las acciones de defensa de la libertad sindical a través del pacto que pone fin a la huelga. Comentario a la sentencia del Tribunal Constitucional 51/2003, de 17 de marzo*"; Revista General de Derecho del Trabajo y la Seguridad Social nº 4:

[http://www.iustel.com/revistas/detalle\\_revista.asp?id\\_revistas=12&id\\_noticia=1810&id\\_categoria=65](http://www.iustel.com/revistas/detalle_revista.asp?id_revistas=12&id_noticia=1810&id_categoria=65)  
(gratuita, precisa previa inscripción)

LLAMAS VEGA, V.; "*El deber de sigilo de los delegados sindicales. Comentario a la sentencia del Tribunal Constitucional 213/2002, de 11 de noviembre*"; Revista General de Derecho del Trabajo y la Seguridad Social nº 4:

[http://www.iustel.com/revistas/detalle\\_revista.asp?id\\_revistas=12&id\\_noticia=1811&id\\_categoria=65](http://www.iustel.com/revistas/detalle_revista.asp?id_revistas=12&id_noticia=1811&id_categoria=65)  
(gratuita, precisa previa inscripción)

MARTÍNEZ MORENO, C.; "*Crónica de la Jurisprudencia del Tribunal Supremo en materia laboral año judicial 2002-2003*"; Revista General de Derecho del Trabajo y la Seguridad Social nº 4:

[http://www.iustel.com/revistas/detalle\\_revista.asp?id\\_revistas=12&id\\_noticia=1812&id\\_categoria=65](http://www.iustel.com/revistas/detalle_revista.asp?id_revistas=12&id_noticia=1812&id_categoria=65)  
(gratuita, precisa previa inscripción)

GONZÁLEZ DEL REY RODRÍGUEZ, I.; "*Crónica de la Jurisprudencia del Tribunal Supremo en materia de Seguridad Social año judicial 2002-2003*"; Revista General de Derecho del Trabajo y la Seguridad Social nº 4:

[http://www.iustel.com/revistas/detalle\\_revista.asp?id\\_revistas=12&id\\_noticia=1813&id\\_categoria=65](http://www.iustel.com/revistas/detalle_revista.asp?id_revistas=12&id_noticia=1813&id_categoria=65)  
(gratuita, precisa previa inscripción)

ESPÍN SÁEZ, M.; "*El socio trabajador de sociedad laboral. Comentario al laudo de 13 de mayo de 2003, emitido en Santander por María Antonia Gorrales Moreno*"; Revista General de Derecho del Trabajo y la Seguridad Social nº 4:

[http://www.iustel.com/revistas/detalle\\_revista.asp?id\\_revistas=12&id\\_noticia=1814&id\\_categoria=66](http://www.iustel.com/revistas/detalle_revista.asp?id_revistas=12&id_noticia=1814&id_categoria=66)  
(gratuita, precisa previa inscripción)

PÉLLISÉ GUINJOAN, F.; "Consecuencia del abandono o rechazo injustificado del tratamiento"; Noticias Jurídicas: <http://noticias.juridicas.com/>

MOLINA NAVARRETE, C.; "*Violencia moral en el trabajo: Conducta prohibida y formas de tutela en los Derechos Europeos (II Parte)*"; BDN TRAINING:

<http://www.bdntraining.com/web/noticias/repo102.asp>

FERNÁNDEZ CAVAS, F.; "*Protección por desempleo e inserción laboral: balance provisional de los programas de renta activa de inserción 2000-2003*"; AS 11/2003:

[http://www.aranzadi.es/nueva/web/area\\_social.html](http://www.aranzadi.es/nueva/web/area_social.html) (macro izquierdo: Aranzadi Social: 11)

ALZAGA RUIZ, I.; "*Jubilación forzosa pactada en convenio colectivo tras la derogación de la disposición adicional décima del Estatuto de los Trabajadores*"; AS 11/2003:

[http://www.aranzadi.es/nueva/web/area\\_social.html](http://www.aranzadi.es/nueva/web/area_social.html) (macro izquierdo: Aranzadi Social: 11)

CARRIL VÁZQUEZ, X.M.; "*Sobre cómputo de cotizaciones para jubilación anticipada de una trabajadora del mar, por aplicación de la Ley 47/1998, de 23 diciembre*"; AS 11/2003:

[http://www.aranzadi.es/nueva/web/area\\_social.html](http://www.aranzadi.es/nueva/web/area_social.html) (macro izquierdo: Aranzadi Social: 11)

CANO GALÁN, Y.; "*Sobre el reconocimiento de la prestación por maternidad de trabajadora dada de baja en el RETA y preceptora de prestación por incapacidad temporal*"; AS 11/2003: [http://www.aranzadi.es/nueva/web/area\\_social.html](http://www.aranzadi.es/nueva/web/area_social.html) (macro izquierdo: Aranzadi Social: 11)

DE LA FLOR FERNÁNDEZ, M.L.; "Efectos de la convivencia extramatrimonial sobre la pensión de viudedad: la problemática aplicación de la causa de extinción "vivir maritalmente con otra persona" contenida en el artículo 101 del Código Civil"; AS 11/2003: [http://www.aranzadi.es/nueva/web/area\\_social.html](http://www.aranzadi.es/nueva/web/area_social.html) (macro izquierdo: Aranzadi Social: 11)

LUJÁN ALCARAZ, J.; "La proyectada reforma del marco normativo de la prevención de riesgos laborales"; AS 12/2003: [http://www.aranzadi.es/nueva/web/area\\_social.html](http://www.aranzadi.es/nueva/web/area_social.html) (macro izquierdo: Aranzadi Social: 12)

RON LATAS, R.; "La vulneración por parte de RTVE y TVE, S.A. de los derechos de huelga y libertad sindical durante la huelga general del 20 de junio de 2002"; AS 12/2003: [http://www.aranzadi.es/nueva/web/area\\_social.html](http://www.aranzadi.es/nueva/web/area_social.html) (macro izquierdo: Aranzadi Social: 12)

CORDERO SAAVEDRA, L.; "El fraude de ley en la contratación por las Administraciones Públicas y sus consecuencias jurídicas"; AS 12/2003: [http://www.aranzadi.es/nueva/web/area\\_social.html](http://www.aranzadi.es/nueva/web/area_social.html) (macro izquierdo: Aranzadi Social: 12)

ARETA MARTÍNEZ, M.; "Causas que impiden el acceso a la pensión de orfandad. Hijo incapacitado para trabajar que es declarado autor de la muerte de sus padres"; AS 12/2003: [http://www.aranzadi.es/nueva/web/area\\_social.html](http://www.aranzadi.es/nueva/web/area_social.html) (macro izquierdo: Aranzadi Social: 12)

MARTÍNEZ PÉREZ, A.; "Posibilidad de solicitar indemnización derivada de denegación indebida de permiso de trabajo y residencia solicitado por extranjero no comunitario"; AS 12/2003: [http://www.aranzadi.es/nueva/web/area\\_social.html](http://www.aranzadi.es/nueva/web/area_social.html) (macro izquierdo: Aranzadi Social: 12)

SANJUÁN Y MUÑOZ, E.; "Las competencias laborales del juez de lo mercantil"; Noticias Jurídicas: <http://noticias.juridicas.com/>

PASCUAL I DEVESA, R.; "incidencia del nuevo registro central de rebeldes civiles en los actos de comunicación judiciales"; Economist & Jurist: [http://www.difusionjuridica.com/economist/articulos\\_det.asp?id\\_articulo=66&id\\_area=9](http://www.difusionjuridica.com/economist/articulos_det.asp?id_articulo=66&id_area=9)

MARTÍN MARTÍN, J.; "Novedades del tratamiento legal a los ciudadanos comunitarios"; Economist & Jurist: [http://www.difusionjuridica.com/economist/articulos\\_det.asp?id\\_articulo=581](http://www.difusionjuridica.com/economist/articulos_det.asp?id_articulo=581)

SALA GALLART, M.; "La regulación normativa del acoso moral, una asignatura pendiente de nuestra sociedad"; Consell Obert nº 178: <http://www.graduados-sociales.com/> (macro derecho: Artículos Consell)

ESCUADERO ALONSO, J.L.; "Comentarios de jurisprudencia social"; Consell Obert nº 178: <http://www.graduados-sociales.com/> (macro derecho: Artículos Consell)

DESDENTADO BONETE, A. y DESDENTADO DAROCA, E.; "El reintegro de los gastos de la asistencia sanitaria prestada por servicios ajenos a la Seguridad Social"; RMTASS nº 44: [http://www.mtas.es/publica/revista/numeros/44/Estudios01\\_44.pdf](http://www.mtas.es/publica/revista/numeros/44/Estudios01_44.pdf)

TORTUERO PLAZA, J.L.; "La evolución de la Seguridad Social (1978-1995): el inicio de la modernización del Sistema en clave continuista"; RMTASS nº 44: [http://www.mtas.es/publica/revista/numeros/44/Estudios02\\_44.pdf](http://www.mtas.es/publica/revista/numeros/44/Estudios02_44.pdf)

IGLESIAS CABERO, M.; "Protección de los trabajadores migrantes en la Unión Europea. Particular referencia a la jubilación y al desempleo"; RMTASS nº 44: [http://www.mtas.es/publica/revista/numeros/44/Estudios03\\_44.pdf](http://www.mtas.es/publica/revista/numeros/44/Estudios03_44.pdf)

SUÁREZ CORUJO, B.; "Límites a la acción de la autonomía colectiva en la modificación de compromisos por pensiones de origen convencional instrumentados a través de contratos de seguro colectivo"; RMTASS nº 44: [http://www.mtas.es/publica/revista/numeros/44/Estudios04\\_44.pdf](http://www.mtas.es/publica/revista/numeros/44/Estudios04_44.pdf)

MORADILLO LARIOS, C.; "La nueva regulación del contrato a tiempo parcial, los trabajos fijos discontinuos, el contrato de relevo y la jubilación parcial"; RMTASS nº 44: [http://www.mtas.es/publica/revista/numeros/44/Estudios05\\_44.pdf](http://www.mtas.es/publica/revista/numeros/44/Estudios05_44.pdf)

PIÑEIRO SÁNCHEZ, J.A.; "La reforma de la Ley de Prevención de Riesgos Laborales"; Prevention-world: <http://www.prevention-world.com/at/art.asp?ID=267>

ROMERO RODENAS, M.J.; "Trabajo y protección social de los discapacitados"; Noticias jurídicas: <http://noticias.juridicas.com/>

CARDENAL CARRO, M.; "El nuevo "pacto de Toledo"; AS nº 13: [http://www.aranzadi.es/nueva/web/area\\_social.html](http://www.aranzadi.es/nueva/web/area_social.html) (macro izquierdo: Aranzadi Social: nº 13)

SAN MARTÍN MAZZUCONI, C.; "Extinción causal del contrato de trabajo desde una situación de excedencia voluntaria"; [http://www.aranzadi.es/nueva/web/area\\_social.html](http://www.aranzadi.es/nueva/web/area_social.html) (macro izquierdo: Aranzadi Social: nº 13)

ARIAS DOMÍNGUEZ, A.; "Un supuesto controvertido de clasificación profesional de los trabajadores: la división orgánica como criterio envolvente del grupo profesional"; [http://www.aranzadi.es/nueva/web/area\\_social.html](http://www.aranzadi.es/nueva/web/area_social.html) (macro izquierdo: Aranzadi Social: nº 13)

BURGOS GINER, M.A.; "La incapacidad temporal y el trabajo en situación de pluriempleo como causa de despido disciplinario por transgresión de la buena fe contractual"; [http://www.aranzadi.es/nueva/web/area\\_social.html](http://www.aranzadi.es/nueva/web/area_social.html) (macro izquierdo: Aranzadi Social: nº 13)

MARÍN MORAL, I.; "La responsabilidad solidaria entre empresa principal y contratista en el abono de los salarios de tramitación, al amparo de la Ley 45/2002"; [http://www.aranzadi.es/nueva/web/area\\_social.html](http://www.aranzadi.es/nueva/web/area_social.html) (macro izquierdo: Aranzadi Social: nº 13)

COMAS BARCELÓ, A.; "La Jubilación Anticipada por tener la "Condición de Mutualista" en el Sistema de Seguridad Social: un Enfoque Realista"; Foro de Seguridad Social nº 10: <http://www.foross.org/revista10/a02.htm>

GETE CASTRILLO, P.; "La Jubilación Forzosa: un Cadáver Normativo a la Espera de Sepultura Definitiva"; Foro de Seguridad Social nº 10: <http://www.foross.org/revista10/a04.htm>

MORÓN PRIETO, R.; "Estímulos a la Contratación: Fomento del Empleo y Financiación de las Empresas"; Foro de Seguridad Social nº 10: <http://www.foross.org/revista10/a05.htm>

MARTÍN SEGURA, J.A.; "La Revisión de los Sistemas de Protección Social en el Contexto de las Economías Globalizadas"; Foro de Seguridad Social nº 10: <http://www.foross.org/revista10/a03.htm>

## **REFERENCIAS**

- ABEL LLUCH, X.; "Las diligencias finales de oficio del art. 435.2 LEC"; LA LEY 5884 de 03.11.2003
- MARTÍNEZ LUCAS, J.A.; "La posición jurídica de los trabajadores en la nueva ley concursal"; LA LEY 5884 de 03.11.2003
- LEONÉS SALIDO, J.M.; "Autónomos: más cerca de la homogeneidad con el Régimen General"; LA LEY 5892 de 13.11.2003

**[Ir a inicio](#)**

---

**CONVENIOS COLECTIVOS**

- SECTORIALES ESTATALES
- EMPRESAS ESTATALES

<b>SECTORIALES ESTATALES</b>			
<b>SECTOR</b>	<b>RESOLUCIÓN</b>	<b>BOE</b>	<b>LOCALIZACIÓN</b>
<b>DESIFECCIÓN, DESINSECTACIÓN Y DESRATIZACIÓN</b>	RESOLUCIÓN de 28 de octubre de 2003, de la Dirección General de Trabajo, por la que se dispone la inscripción en el registro y publicación del III Convenio Colectivo Estatal del Sector de Desinfección, Desinsectación y Desratización	17.11.2003	<a href="#">[Documento PDF]</a>
<b>FABRICANTES DE YESOS, ESCAYOLAS, CALES Y SUS PREFABRICADOS</b>	RESOLUCIÓN de 25 de septiembre de 2003, de la Dirección General de Trabajo, por la que se dispone la inscripción en el Registro y publicación del II Convenio Colectivo del Sector de Fabricantes de Yesos, Escayolas, Cales y sus Prefabricados (2003-2007)	24.11.2003	<a href="#">[Documento PDF]</a>

<b>EMPRESAS ESTATALES</b>			
<b>EMPRESA</b>	<b>RESOLUCIÓN</b>	<b>BOE</b>	<b>LOCALIZACIÓN</b>
<b>ALDEASA GESTION, SL</b>	RESOLUCIÓN de 28 de octubre de 2003, de la Dirección General de Trabajo, por la que se dispone la inscripción en el registro y publicación del Convenio Colectivo de la empresa "Aldeasa Gestión, S.L."	17.11.2003	<a href="#">[Documento PDF]</a>
<b>ALSTOM CONTRACTING</b>	RESOLUCIÓN de 28 de octubre de 2003, de la Dirección General de Trabajo, por la que se dispone la inscripción en el registro y publicación del Acuerdo de 9 de octubre de 2003, alcanzado en el procedimiento de mediación seguido en el Servicio Interconfederal de Mediación y Arbitraje, sobre interpretación y aplicación de varios artículos de la empresa Alstom Contracting, S. A. (hoy Cegelec, S. A.)	17.11.2003	<a href="#">[Documento PDF]</a>
<b>AMC</b>	RESOLUCIÓN de 28 de octubre	17.11.2003	<a href="#">[Documento PDF]</a>

<b>ENTERTAINMENT ESPAÑA, SA</b>	de 2003, de la Dirección General de Trabajo, por la que se dispone la inscripción en el registro y publicación del II Convenio Colectivo de la empresa "AMC Entertainment España, S.A."		
<b>AUTOMÓVILES GUADALAJARA, SA</b>	RESOLUCIÓN de 4 de noviembre de 2003, de la Dirección General de Trabajo, por la que se dispone la inscripción en el registro y publicación del XVI Convenio Colectivo de la empresa "Automóviles Guadalajara, S.A."	25.11.2003	<a href="#">[Documento PDF]</a>
<b>GRUPO ENDESA</b>	RESOLUCIÓN de 29 de octubre de 2003, de la Dirección General de Trabajo, por la que se corrigen errores en la de 18 de julio de 2003 por la que se dispone la inscripción en el Registro y publicación del Laudo Arbitral de 25 de junio de 2003, en relación con el cumplimiento del artículo 14.2 del II Acuerdo complementario sobre procesos de reordenación societaria y reorganización empresarial del Grupo ENDESA, en materia de reposición de plantilla y de su distribución porcentual para el año 2002	17.11.2003	<a href="#">[Documento PDF]</a>
<b>HERTZ DE ESPAÑA, SA</b>	RESOLUCIÓN de 3 de noviembre de 2003, de la Dirección General de Trabajo, por la que se dispone la inscripción en el registro y publicación del Convenio Colectivo de la empresa Hertz de España, S.A.	19.11.2003	<a href="#">[Documento PDF]</a>
<b>KAEFER AISLAMIENTOS, SA</b>	RESOLUCIÓN de 28 de octubre de 2003, de la Dirección General de Trabajo, por la que se dispone la inscripción en el registro y publicación del Convenio Colectivo de la empresa Kaefer Aislamientos, S.A., para sus centros de Arrigorriaga (Vizcaya) y Algodonales (Cádiz)	17.11.2003	<a href="#">[Documento PDF]</a>
<b>PETRÓLEOS DEL</b>	SOLUCIÓN de 24 de octubre de	11.11.2003	<a href="#">[Documento PDF]</a>

<b>NORTE (PETRONOR)</b>	2003, de la Dirección General de Trabajo, por la que se dispone la inscripción en el registro y publicación del XII Convenio Colectivo de la empresa "Petróleos del Norte, S. A. (Petronor)"		
<b>RAIL GOURMET ESPAÑA, SA</b>	RESOLUCIÓN de 30 de octubre de 2003, de la Dirección General de Trabajo, por la que se corrigen errores en la de 21 de abril de 2003, por la que se dispone la inscripción en el Registro y publicación del Convenio Colectivo de la empresa "Rail Gourmet España, S. A.".	18.11.2003	<a href="#">[Documento PDF]</a>
<b>REMOLCANOSA Y EDA, AIE</b>	RESOLUCIÓN de 16 de octubre de 2003, de la Dirección General de Trabajo, por la que se dispone la inscripción en el registro y publicación del acta de fecha 29 de octubre de 2002, en la que se recoge acuerdo relativo al Convenio Colectivo de la empresa Remolcanosa y E.D.S.A. Agrupación de Interés Económico	05.11.2003	<a href="#">[Documento PDF]</a>
<b>SANYO ESPAÑA, SAU</b>	RESOLUCIÓN de 29 de octubre de 2003, de la Dirección General de Trabajo, por la que se dispone la inscripción en el registro y publicación del Convenio Colectivo Interprovincial de la empresa "Sanyo España, S.A.U."	17.11.2003	<a href="#">[Documento PDF]</a>
<b>UNISYS ESPAÑA, SA</b>	CORRECCIÓN de erratas de la Resolución de 26 de mayo de 2003, de la Dirección General de Trabajo, por la que se dispone la inscripción en el registro y publicación del Acta en la que se contiene el acuerdo de modificación de determinados artículos del Convenio Colectivo de la empresa "Unisys España, S. A."	12.11.2003	<a href="#">[Documento PDF]</a>

[Ir a inicio](#)

## LEGISLACIÓN

- [UNIÓN EUROPEA](#)
  - [BOE](#)
- [COMUNIDADES AUTÓNOMAS](#)

UNIÓN EUROPEA		
NORMA	DOCE	LOCALIZACIÓN
Directiva 2003/88/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 4 de noviembre de 2003, relativa a determinados aspectos de la ordenación del tiempo de trabajo	L 299 de 18.11.2003	<a href="http://europa.eu.int/eur-lex/pri/es/oj/dat/2003/l_299/l_29920031118es00090019.pdf">http://europa.eu.int/eur-lex/pri/es/oj/dat/2003/l_299/l_29920031118es00090019.pdf</a>

ESTATAL		
NORMA	BOE	LOCALIZACIÓN
REAL DECRETO 1326/2003, de 24 de octubre, por el que se aprueba el Estatuto del becario de investigación	03.11.2003	<a href="#">[Documento PDF]</a>
LEY 34/2003, de 4 de noviembre, de modificación y adaptación a la normativa comunitaria de la legislación de seguros privados	05.10.2003	<a href="#">[Documento PDF]</a>
CORRECCIÓN de errores de la Orden TAS/2865/2003, de 13 de octubre, por la que se regula el convenio especial en el sistema de la Seguridad Social	05.10.2003	<a href="#">[Documento PDF]</a>
INSTRUMENTO DE RATIFICACIÓN del Convenio de Seguridad Social entre el Reino de España y la República de Bulgaria, hecho en Valencia el 13 de mayo de 2002	06.11.2003	<a href="#">[Documento PDF]</a>
REAL DECRETO 1347/2003, de 31 de octubre, por el que se modifica el Real Decreto 930/1998, de 14 de mayo, sobre condiciones generales de idoneidad y titulación de determinadas profesiones de la marina mercante y del sector pesquero	07.11.2003	<a href="#">[Documento PDF]</a>
CORRECCIÓN de errores del Real Decreto 997/2003, de 25 de julio, por el que se aprueba el Reglamento del Servicio Jurídico del Estado	11.11.2003	<a href="#">[Documento PDF]</a>
LEY 36/2003, de 11 de noviembre, de medidas de reforma económica: <a href="#">VER ASPECTOS AFECTANTES AL</a>	12.11.2003	<a href="#">[Documento PDF]</a>

<b>ORDEN SOCIAL</b>		
LEY 37/2003, de 17 de noviembre, del Ruido	18.11.2003	<a href="#">[Documento PDF]</a>
<b>LEY 39/2003, de 17 de noviembre, del Sector Ferroviario</b>	18.11.2003	<a href="#">[Documento PDF]</a>
RESOLUCIÓN de 27 de octubre de 2003, de la Secretaría General del Fondo de Garantía Salarial, por la que se acuerda la publicación de las cuentas anuales del ejercicio 2002	18.11.2003	<a href="#">[Documento PDF]</a>
RESOLUCIÓN de 24 de julio de 2003, de la Tesorería General de la Seguridad Social, por la que se aprueban determinados modelos normalizados en el ámbito de la gestión de dicha Tesorería General	18.11.2003	<a href="#">[Documento PDF]</a>
<b>LEY 40/2003, de 18 de noviembre, de Protección a las Familias Numerosas</b>	19.11.2003	<a href="#">[Documento PDF]</a>
LEY 41/2003, de 18 de noviembre, de protección patrimonial de las personas con discapacidad y de modificación del Código Civil, de la Ley de Enjuiciamiento Civil y de la Normativa Tributaria con esta finalidad	19.11.2003	<a href="#">[Documento PDF]</a>
LEY ORGÁNICA 14/2003, de 20 de noviembre, de Reforma de la Ley orgánica 4/2000, de 11 de enero, sobre derechos y libertades de los extranjeros en España y su integración social, modificada por la Ley Orgánica 8/2000, de 22 de diciembre; de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local; de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y de la Ley 3/1991, de 10 de enero, de Competencia Desleal	21.11.2003	<a href="#">[Documento PDF]</a>
LEY 44/2003, de 21 de noviembre, de ordenación de las profesiones sanitarias	22.11.2003	<a href="#">[Documento PDF]</a>
LEY ORGÁNICA 15/2003, de 25 de noviembre, por la que se modifica la Ley Orgánica 10/1995, de 23 de noviembre, del Código Penal	26.11.2003	<a href="#">[Documento PDF]</a>
LEY 47/2003, de 26 de noviembre, General Presupuestaria	27.11.2003	<a href="#">[Documento PDF]</a>
LEY 48/2003, de 26 de noviembre, de régimen económico y de prestación de servicios de los puertos de interés general	27.11.2003	<a href="#">[Documento PDF]</a>
LEY ORGÁNICA 16/2003, de 28 de noviembre, de modificación de la Ley Orgánica del Régimen Electoral General	29.11.2003	<a href="#">[Documento PDF]</a>
LEY ORGÁNICA 17/2003, de 28 de noviembre, de medidas para la celebración simultánea de las elecciones al Parlamento Europeo y del Referéndum sobre el Proyecto de Constitución Europea	29.11.2003	<a href="#">[Documento PDF]</a>

COMUNIDADES AUTÓNOMA		
COMUNIDAD	NORMA	DIARIO OFICIAL
CANARIAS	Decreto 278/2003, de 13 de noviembre, por el que se aprueba y desarrolla el modelo de carrera profesional del personal facultativo del Servicio Canario de la Salud	BOC de 14 de noviembre de 2003
<b>LOCALIZACIÓN:</b> <a href="http://www.gobcan.es/boc/anexos.jsp?ano=2003&amp;boc=223&amp;marginal=001">http://www.gobcan.es/boc/anexos.jsp?ano=2003&amp;boc=223&amp;marginal=001</a>		
CATALUÑA	DECRETO 277/2003, de 4 de noviembre, de funcionamiento y competencia del Registro administrativo de empresas de inserción de Cataluña	DOGC 19 de noviembre de 2003
<b>LOCALIZACIÓN:</b> <a href="http://www.gencat.net/diari_c/">http://www.gencat.net/diari_c/</a>		
CATALUÑA	DECRETO 271/2003, de 4 de noviembre, de los servicios de acogida residencial para personas con discapacidad	DOGC 19 de noviembre de 2003
<b>LOCALIZACIÓN:</b> <a href="http://www.gencat.net/diari_c/">http://www.gencat.net/diari_c/</a>		
CATALUÑA	DECRETO 279/2003, de 4 de noviembre, de desarrollo de determinados aspectos de la Ley 10/2003, de 13 de junio, sobre mutualidades de previsión social	DOGC de 20 de noviembre de 2003
<b>LOCALIZACIÓN:</b> <a href="http://www.gencat.net/diari_c/">http://www.gencat.net/diari_c/</a>		

[Ir a inicio](#)

## SENTENCIAS

- [TRIBUNAL DE JUSTICIA DE LAS COMUNIDADES EUROPEAS](#)
  - [TRIBUNAL CONSTITUCIONAL](#)
    - [TRIBUNAL SUPREMO](#)
  - [TRIBUNALES SUPERIORES DE JUSTICIA](#)
    - [OTROS PRONUNCIAMIENTOS](#)

TRIBUNAL DE JUSTICIA DE LAS COMUNIDADES EUROPEAS	
MATERIA	CONTENIDO
<b>SEGURIDAD SOCIAL DE LOS TRABAJADORES MIGRANTES</b>	Incumplimiento de Estado - Seguridad social - Artículos 69 y 71 del Reglamento (CEE) n. 1408/71 - Prestaciones por desempleo - Trabajadores fronterizos - Conservación del derecho a las prestaciones en caso de búsqueda de un empleo en otro Estado miembro (sentencia 06.11.2003, asunto C-311/01 Comisión de las Comunidades Europeas vs. Reino de los Países Bajos): <a href="#">VER SENTENCIA</a>
<b>POLÍTICA SOCIAL:</b>	Directiva 77/187/CEE - Mantenimiento de los derechos de los trabajadores en caso de transmisión de empresas, centros de

<b>DERECHOS DE SEGURIDAD SOCIAL EN CASOS DE TRANSMISIÓN DE EMPRESAS</b>	actividad o partes de centros de actividad - Jubilación anticipada y prestaciones accesorias (sentencia 06.11.2003, asunto C-4/01, Serene Martín, Rohit Daby y Brian Willis vs. South Bank University): <a href="#">VER SENTENCIA</a>
<b>LIBRE CIRCULACIÓN DE TRABAJADORES</b>	Libre circulación de los trabajadores - Artículo 48 del Tratado CE (actualmente artículo 39 CE, tras su modificación) - Concepto de trabajador - Contrato de trabajo de corta duración determinada con anterioridad - Mantenimiento de la condición de trabajador tras la extinción del contrato de trabajo - Requisitos para la concesión de ventajas sociales en el sentido del artículo 7, apartado 2 del Reglamento (CEE) n. 1612/68 - Beca de estudios (sentencia 06.11.2003, asunto C-413/01, Franca Ninni-Orasche vs. Bundesminister für Wissenschaft, Verkehr und Kunst): <a href="#">VER SENTENCIA</a>
<b>SUCESIÓN DE EMPRESAS</b>	Política social - Aproximación de las legislaciones - Transmisiones de empresas - Mantenimiento de los derechos de los trabajadores - Directiva 77/187/CEE - Ámbito de aplicación - Concepto de transmisión (sentencia 20.11.2003, asunto C-340/01: Carlito Abler y otros vs. Sodexho MM Catering Gesellschaft mbH): <a href="#">VER SENTENCIA</a>
<b>SALUD LABORAL</b>	Incumplimiento de Estado - No adaptación del Derecho interno - Directiva 2000/39/CE (sentencia de 27.11.2003, asunto C 66/03 Comisión CE vs. República Francesa): <a href="#">VER SENTENCIA</a>

<b>TRIBUNAL CONSTITUCIONAL</b>	
<b>MATERIA</b>	<b>CONTENIDO</b>
<b>DERECHO A LA TUTELA JUDICIAL EFECTIVA</b>	Vulneración del derecho a la tutela judicial efectiva (acceso a la justicia): inadmisión de recurso contencioso-administrativo por inexistencia de acto administrativo susceptible de impugnación, porque se fundaba en motivos distintos a los alegados en vía administrativa (STC 160/2001). Recurso de amparo 2805/1999. Promovido por don Emiliano Cano Tortajada frente a la Sentencia de la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Castilla-La Mancha que inadmitió su demanda contra la Seguridad Social sobre responsabilidad patrimonial por la privación en tercera de dominio de un inmueble adjudicado en vía administrativa de apremio (sentencia 177/2003, de 13.10.2003): <a href="http://www.tribunalconstitucional.es/Stc2003/STC2003-177.htm">http://www.tribunalconstitucional.es/Stc2003/STC2003-177.htm</a>
<b>DERECHO A LA TUTELA JUDICIAL EFECTIVA</b>	Vulneración del derecho a la tutela judicial efectiva (acceso a la justicia): inadmisión de recurso contencioso-administrativo por extemporáneo, a pesar de que la notificación del acto administrativo había sido defectuosa (STC 158/2000). Recurso de amparo 3810-2001. Promovido por don Cristóbal Loriente Zamora frente a la Sentencia de la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Asturias que confirmó la sanción de suspensión de funciones durante un año impuesta por el Ministerio de Educación y Cultura (sentencia 179/2003, de 13.10.2003): <a href="http://www.tribunalconstitucional.es/Stc2003/STC2003-179.htm">http://www.tribunalconstitucional.es/Stc2003/STC2003-179.htm</a>

<b>DERECHO A LA TUTELA JUDICIAL EFECTIVA. DESPIDO POR TRABAJAR DURANTE LAS VACACIONES.</b>	Vulneración del derecho a la tutela judicial efectiva (Sentencia fundada en Derecho): despido por trasgresión de la buena fe contractual, al haber trabajado en vacaciones, que no es acorde con la libertad y dignidad de la persona ni con el respeto a su vida privada. Recurso de amparo 4492-2001. Promovido por don José Morote Lucas frente al Auto de la Sala de lo Social del Tribunal Supremo y las Sentencias del Tribunal Superior de Justicia de Murcia y de un Juzgado, que desestimaron su demanda de despido contra Frutas Hermanos Martínez, S.L.: <a href="http://www.tribunalconstitucional.es/Stc2003/STC2003-192.htm">http://www.tribunalconstitucional.es/Stc2003/STC2003-192.htm</a>
<b>DERECHO A LA TUTELA JUDICIAL EFECTIVA: INCONGRUENCIA OMISIVA</b>	Vulneración del derecho a la tutela judicial efectiva sin indefensión: Sentencia de suplicación que versa sobre incapacidad absoluta, pero deja sin resolver la pretensión subsidiaria de otros grados de invalidez. Recurso de amparo 1302-2002. Promovido por doña Joana Carbonell Riba frente a la Sentencia de la Sala de lo Social del Tribunal Superior de Justicia de Cataluña que, revocando la dictada por un Juzgado, desestimó su demanda de pensión de invalidez: <a href="http://www.tribunalconstitucional.es/Stc2003/STC2003-196.htm">http://www.tribunalconstitucional.es/Stc2003/STC2003-196.htm</a>
<b>DERECHO A LA IGUALDAD Y NO DISCRIMINACIÓN: INVALIDEZ PERMANENTE Y EDAD</b>	Supuesta vulneración del derecho a la igualdad (edad): imposibilidad de declarar en situación de gran invalidez a personas mayores de sesenta y cinco años. Cuestión de inconstitucionalidad 1836/97. Promovida por el Juzgado de lo Social núm. 3 de Barcelona respecto al art. 143.2 de la Ley general de la Seguridad Social, texto refundido aprobado por Real Decreto Legislativo 1/1994, de 20 de junio: <a href="http://www.tribunalconstitucional.es/Stc2003/STC2003-197.htm">http://www.tribunalconstitucional.es/Stc2003/STC2003-197.htm</a>
<b>DERECHO A LA TUTELA JUDICIAL EFECTIVA</b>	Vulneración del derecho a la tutela judicial efectiva (intangibilidad): Sentencia contencioso-administrativa que contradice una previa Sentencia del orden jurisdiccional social (STC 190/1999). Recurso de amparo 3503-2001. Promovido por don José María Martínez Primo frente a la Sentencia de un Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de Valencia sobre liquidación de cuotas del régimen especial de trabajadores autónomos (sentencia 200/2003, de 10 de noviembre): <a href="http://www.tribunalconstitucional.es/Stc2003/STC2003-200.htm">http://www.tribunalconstitucional.es/Stc2003/STC2003-200.htm</a>

<b>TRIBUNAL SUPREMO</b>	
<b>MATERIA</b>	<b>CONTENIDO</b>
<b>RECURSO DE SUPLICACIÓN</b>	Art. 189-1-b) de la LPL.- Afectación general, que abre el acceso al recurso de suplicación en los procesos con cuantía que no excede de 1803'04 euros.- Nuevos criterios que modifican la posición anterior de la Sala (sentencia 03.10.2003): <a href="http://www.poderjudicial.es/CGPJ/Docuteca/ficheros.asp?intcodigo=2294&amp;IdDoc=SP">http://www.poderjudicial.es/CGPJ/Docuteca/ficheros.asp?intcodigo=2294&amp;IdDoc=SP</a>
<b>CESIÓN ILEGAL DE TRABAJADORES</b>	Cesión de trabajadores. Existe en el arrendamiento de servicios de "telemarketing" cuando el arrendador del servicio utiliza los locales e instrumentos de trabajo de la empresa que contrata el servicio y éste se retribuye mediante tarifa por unidad de tiempo que pondera la aplicación del factor trabajo, existiendo además controles del arrendador sobre la prestación de trabajo, pese a que formalmente el poder de dirección se mantiene por el arrendatario (sentencia 16.06.2003):

	<a href="http://www.poderjudicial.es/CGPJ/Docuteca/ficheros.asp?intcodigo=2255&amp;IdDoc=SP">http://www.poderjudicial.es/CGPJ/Docuteca/ficheros.asp?intcodigo=2255&amp;IdDoc=SP</a>
<b>DERECHO A LA IGUALDAD</b>	Reclamación de diferencias salariales por supuesta discriminación. Desestima recurso y pretensión (sentencia de 16.09.2003): <a href="http://www.poderjudicial.es/CGPJ/Docuteca/ficheros.asp?intcodigo=2252&amp;IdDoc=SP">http://www.poderjudicial.es/CGPJ/Docuteca/ficheros.asp?intcodigo=2252&amp;IdDoc=SP</a>
<b>INCAPACIDAD TEMPORAL</b>	Incapacidad Temporal. Necesidad del requisito de estar en alta o situación asimilada. No lo es la situación de desempleo total no subsidiado (sentencia de 12.09.2003): <a href="http://www.poderjudicial.es/CGPJ/Docuteca/ficheros.asp?intcodigo=2253&amp;IdDoc=SP">http://www.poderjudicial.es/CGPJ/Docuteca/ficheros.asp?intcodigo=2253&amp;IdDoc=SP</a>
<b>PROFESORES DE RELIGIÓN CATÓLICA</b>	Profesores de Religión. Cese. Se trata del vencimiento de un término; no hay tácita reconducción del contrato, porque no se haya indicado en el cese que se formuló indicación en contrario del Ordinario. Se entiende que esta indicación se produjo si se ha propuesto la designación de otra persona para el mismo puesto de trabajo (sentencia de 09.07.2003): <a href="http://www.poderjudicial.es/CGPJ/Docuteca/ficheros.asp?intcodigo=2113&amp;IdDoc=SP">http://www.poderjudicial.es/CGPJ/Docuteca/ficheros.asp?intcodigo=2113&amp;IdDoc=SP</a>
<b>SEGURIDAD SOCIAL: INVALIDEZ PERMANENTE: TRABAJADORES EXTRANJEROS</b>	Trabajador colombiano sin permisos de trabajo ni residencia. Aplicación del sistema de la Seguridad Social en materia de accidente de trabajo (sentencia de 07.10.2003): <a href="http://www.poderjudicial.es/CGPJ/Docuteca/ficheros.asp?intcodigo=2312&amp;IdDoc=SP">http://www.poderjudicial.es/CGPJ/Docuteca/ficheros.asp?intcodigo=2312&amp;IdDoc=SP</a>
<b>SEGURIDAD LABORAL E INDUSTRIAL</b>	Nulidad del Real Decreto 786/2001, de 6 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de Seguridad contra incendios en los establecimientos industriales: falta de informe del Consejo de Coordinación (STS Sala 3ª de 27.10.2003): <a href="http://www.prevencionintegral.com/estudios/Sentencia_RD_786_2001/Sentencia_RD_786_2001.pdf">http://www.prevencionintegral.com/estudios/Sentencia_RD_786_2001/Sentencia_RD_786_2001.pdf</a>
<b>FORMACIÓN PROFESIONAL</b>	No es ilícito el pacto que obliga a los trabajadores a realizar formación profesional dentro de la jornada laboral. Sin embargo, dicha obligación no puede superar el límite legal en materia de jornada (sentencia de 26.06.2003): <b>VER SENTENCIA</b>

TRIBUNALES SUPERIORES DE JUSTICIA	
MATERIA	CONTENIDO
<b>VULNERACIÓN DE DERECHOS FUNDAMENTALES</b>	Acoso psicológico: Definición. Vulneración del art. 15 CE: tutela de derechos fundamentales. Derecho y cuantificación de la indemnización aplicable (STSJ Galicia de 08.04.2003): <a href="http://mobbingopinion.bpweb.net/artman/publish/article_758.shtml">http://mobbingopinion.bpweb.net/artman/publish/article_758.shtml</a>
<b>JUBILACIÓN</b>	Derecho a la jubilación anticipada en el sistema contributivo. Beneficiaria que nace en Francia, poco después de que se madre cruzada la frontera al fin de la Guerra Civil y es posteriormente trasladada a la Unión Soviética, retornado en 1991 a España. Aplicación a dicha beneficiaria del Tratado en materia de Seguridad Social entre España y la Federación Rusa y en concreto la regulación específica sobre los llamados "niños de guerra". Derecho a la jubilación anticipada (sentencia TSJ de Cataluña de 08.10.2003): <b>VER SENTENCIA</b>

OTROS PRONUNCIAMIENTOS	
MATERIA	CONTENIDO
<b>DESPIDO. VULNERACIÓN DE DERECHOS</b>	Despido nulo por vulneración del derecho del trabajador de AENA a la libertad de expresión. Expediente disciplinario: requisitos. Indemnización complementaria por daños y perjuicios (sentencia JS Nº 1 de Arrecife de 06.08.2003): <b>VER SENTENCIA</b>

[Ir a inicio](#)

## ENLACES

[PUBLICACIONES OFICIALES](#)  
[TRIBUNALES](#)  
[CONVENIOS COLECTIVOS](#)  
[SEGURIDAD SOCIAL](#)  
[SANIDAD Y PERSONAL](#)  
[ESTATUTARIO DE LA SEGURIDAD SOCIAL](#)  
[FUNCIÓN PÚBLICA](#)  
[ECONOMÍA SOCIAL](#)  
[REVISTAS JURÍDICAS ON LINE](#)  
[PORTALES JURÍDICOS](#)  
[PROFESIONALES](#)  
[EDITORIALES Y](#)  
[DISTRIBUIDORAS JURÍDICAS](#)

[ORGANISMOS OFICIALES](#)  
[SALUD LABORAL](#)  
[UNIVERSIDADES](#)  
[INTERNACIONALES](#)  
[SISTEMAS DE AUTOCOMPOSICIÓN](#)  
[DERECHOS HUMANOS](#)  
[EXTRANJERÍA](#)  
[MUJER TRABAJADORA:](#)  
[DERECHOS DE LAS MUJERES](#)  
[INTERNET Y SU PROBLEMÁTICA](#)  
[JURÍDICA Y LABORAL](#)  
[INTERNET EN GENERAL](#)  
[DICCIONARIOS](#)

Para la inclusión de cualquier link a páginas jurídicas o avisar de un enlace roto:  
[miquel.falguera@menta.net](mailto:miquel.falguera@menta.net)

***LAS PÁGINAS WEB MARCADAS EN ROJO SON LAS QUE MÁS INFORMACIÓN ACOSTUBRAN A CONTENER Y DE DONDE SE HA SACADO, EN GENERAL, LA DOCUMENTACIÓN CONTENIDA EN ESTAS PÁGINAS***

**VER NOVEDADES:** nuevo

### ➤ PUBLICACIONES OFICIALES

- **BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO:** <http://www.boe.es/>
- **DIARIO OFICIAL DE LAS COMUNIDADES EUROPEAS:** <http://www.europa.eu.int/eur-lex/es/oj/index.html>
- **BOLETÍN OFICIAL DE ARAGÓN:** [http://portal.aragob.es/servlet/page?\\_pageid=1636,585&\\_dad=portal30&\\_schema=PORTAL30&cuerpo.est=ITPG\\_PRI\\_IBOA](http://portal.aragob.es/servlet/page?_pageid=1636,585&_dad=portal30&_schema=PORTAL30&cuerpo.est=ITPG_PRI_IBOA)
- **BOLETÍN OFICIAL DE CANARIAS:** <http://www.gobcan.es/boc/>
- **BOLETÍN OFICIAL DE CANTABRIA:** <http://www.gobcantabria.es/boc/default.htm>

- **BOLETÍN OFICIAL DE CASTILLA Y LEÓN:** <http://bocyl.icyl.es/>
- **BOLETÍN OFICIAL DE LA CIUDAD DE CEUTA:** <http://www.ciceuta.es/inicio.htm>
- **BOLETÍN OFICIAL DE LA CIUDAD DE MELILLA:** <http://www.camelilla.es/bocam/index.html>
- **BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE MADRID:** <http://www.madrid.org/bocm/>
- **BOLETÍN OFICIAL DE LA JUNTA DE ANDALUCÍA:** <http://www.andaluciajunta.es/BOJA>
- **BOLETÍN OFICIAL DE LA REGIÓN DE MURCIA:** <http://www.carm.es/borm/>
- **BOLETÍN OFICIAL DE LA RIOJA:**  
[http://www.larioja.org:81/pls/dad\\_user/q0.sac\\_sch?p\\_opcion=g04.bor\\_home](http://www.larioja.org:81/pls/dad_user/q0.sac_sch?p_opcion=g04.bor_home)
- **BOLETÍN OFICIAL DE NAVARRA:** <http://www.cfnavarra.es/BON/BONIDX.HTM>
- **BOLETÍN OFICIAL DEL PRINCIPADO DE ASTURIAS:** <http://www.princast.es/bopa/Ent/IE.htm>
- **BUTLLETÍ OFICIAL DE LES ILLES BALEARS:** <http://boib.caib.es/>
- **DIARI OFICIAL DE LA GENERALITAT DE CATALUNYA:** <http://www.gencat.es/diari/>
- **DIARI OFICIAL DE LA GENERALITAT VALENCIANA:** <http://www.gva.es/jsp/ini.jsp?br=1&re=1>
- **DIARIO OFICIAL DE CASTILLA-LA MANCHA:** <http://www.jccm.es/docm/ultimo/indice.htm>
- **DIARIO OFICIAL DE EXTREMADURA:** [http://www.juntaex.es/diario\\_oficial/](http://www.juntaex.es/diario_oficial/)
- **DIARIO OFICIAL DE GALICIA:** <http://www.xunta.es/doc/dog.nsf>
- **EUSKAL HERRIKO AGINTARITZAREN ALDIZKARIA:** [http://www.euskadi.net/cgi-bin/k54/bopv\\_00?C](http://www.euskadi.net/cgi-bin/k54/bopv_00?C)
- **BUTLLETI OFICIAL DE LES ILLES BALEARS:** <http://boib.caib.es/>
- **BUSCADOR (del Gobierno aragonés) DE DISPOSICIONES PUBLICADAS EN LOS ÚLTIMOS CUATRO MESES EN EL BOE Y LOS BOLETINES DE LAS CC.AA.:**  
<http://www.aragob.es/sid/legimat.htm>
- **BUSCADOR DE LEGISLACIÓN SOCIAL ESTATAL:** <http://www.cedt.junta-andalucia.es/oldcarl/herramientas/ccarl/legislasocial/lstContenidos.asp>
- **CENTRE DE DOCUMENTACIÓ EUROPEA UNIVERSITAT D'ALACANT:** <http://fcae.ua.es/boe/>  
(búsqueda fácil de normas publicadas en el BOE)

## ➤ **TRIBUNALES**

- **TRIBUNAL CONSTITUCIONAL:** <http://www.tribunalconstitucional.es/>
- **BASE DE DATOS DE SENTENCIAS DEL TC (BOE):** <http://www.boe.es/tc/>
- **TRIBUNAL DE JUSTICIA DE LAS COMUNIDADES EUROPEAS:** <http://curia.eu.int/es/index.htm>
- **TRIBUNAL EUROPEO DE DERECHOS HUMANOS:** <http://www.echr.coe.int/>
- **CORTE INTERNACIONAL DE JUSTICIA:** <http://www.icj-cij.org/>
- **TRIBUNAL SUPREMO:** <http://www.poderjudicial.es/tribunalsupremo/> (base de datos de sentencias, últimas sentencias y novedades jurisprudenciales)
- **DOCTRINA SOCIAL DEL TSJ DE ANDALUCÍA:** <http://www.cedt.junta-andalucia.es/oldcarl/herramientas/ccarl/tsja/lstContenidos.asp>

## ➤ **CONVENIOS COLECTIVOS**

- **MINISTERIO DE TRABAJO (CONVENIOS ESTATALES):**  
<http://www.mtas.es/empleo/convenios/inicio.htm> (actualización con retraso)
- **INFOJURÍDICO:** [http://www.infojuridico.com/convenios/convenios\\_frame.asp](http://www.infojuridico.com/convenios/convenios_frame.asp) (página aparentemente inoperativa)
- **EL ASESOR LABORAL:** [http://www.elasesorlaboral.com/convenios/presenta\\_convenios.html](http://www.elasesorlaboral.com/convenios/presenta_convenios.html)
- **CGT (recopilación de algunos convenios importantes, junto con una interesante compilación de normativa laboral):**  
[http://www.cgt.es/modules.php?name=Downloads&d\\_op=viewdownload&cid=2](http://www.cgt.es/modules.php?name=Downloads&d_op=viewdownload&cid=2)
- **FADE (patronal asturiana: contine convenios estatales y sectoriales y de empresas en Asturias):** <http://www.fade.es/faPag/webFade/infoempresa/laboral/convenios/Indiceconvenios.html>
- **CONSEJO ANDALUZ DE RELACIONES LABORALES (convenios estatales y de ámbito de Comunidad Autónoma):** <http://www.cedt.junta-andalucia.es/oldcarl/herramientas/ccarl/negociacion/lstContenidos.asp>
- **CCOO ILLES BALEARS (convenios de empresa y territoriales de Baleares):**  
<http://www.ccoo.illes.balears.net/convenis/convenis.html>
- **CCOO NAVARRA (convenios de empresa y territoriales de Navarra):** <http://www.ccoo.ws/>
- **EDITORIAL CISS:** <http://www.ciss.es/cnv/busquedacc.html> (referencia de todos los convenios españoles, con determinación de la fecha de publicación; los convenios sectoriales estatales son consultables a texto completo)

## ➤ SEGURIDAD SOCIAL

- **ASESO: PRESTACIONES DE LA SEGURIDAD SOCIAL:** <http://www.tranquinet.com/aseso/>
- **IMERSO:** <http://www.seg-social.es/imerso/index.html>
- **INEM:** <http://www.inem.es/>
- **SEGURIDAD SOCIAL:** <http://www.seg-social.es/>
- **ASOCIACIÓN INTERNACIONAL DE SEGURIDAD SOCIAL:** <http://www.issa.int/span/homef.htm>
- **ASOCIACIÓN DE MUTUAS DE ACCIDENTES DE TRABAJO:** <http://www.amat.es/>
- **LISTADO DE MUTUAS:** <http://www.amat.es/seccion2.htm>
- **RENDA BÁSICA:** <http://www.redrentabasica.org/>
- **BASIC INCOME EUROPEAN NETWORK:** <http://www.etes.ucl.ac.be/bien/bien.htm>
- **INSTITUTO DE ACTUARIOS ESPAÑOLES:** <http://www.actuarios.org/> (contiene normas sobre valoración de indemnizaciones y rentas vitalicias en caso de muerte o invalidez):  
<http://www.actuarios.org/espa/default.htm>
- **TABLAS COMPARATIVAS DE LOS SISTEMAS DE SEGURIDAD SOCIAL EUROPEOS:**  
[http://europa.eu.int/comm/employment\\_social/soc-prot/missoc99/french/f\\_tab.htm](http://europa.eu.int/comm/employment_social/soc-prot/missoc99/french/f_tab.htm)
- **LEGISLACIÓN DE SEGUROS Y FONDOS Y PLANES DE PENSIONES (Ministerio de Economía):**  
[http://www.dgseguros.mineco.es/Legislacion\\_Basica/Legislacion\\_basica.htm](http://www.dgseguros.mineco.es/Legislacion_Basica/Legislacion_basica.htm)
- **FORO DE SEGURIDAD SOCIAL:** <http://www.foross.org/> (revista de la Asociación Profesional del Cuerpo Superior de Técnicos de la Administración de la Seguridad Social)

## ➤ SANIDAD Y PERSONAL ESTATUTARIO DE LA SEGURIDAD SOCIAL

- **REVISTA ESPAÑOLA DE DERECHO Y SANIDAD:** <http://www.actualderechosanitario.com/> (aspectos generales de Derecho y sanidad: poca actualizada)
- **ASOCIACIÓN ESPAÑOLA DE DERECHO SANITARIO:** <http://aeds.org/> (información general sobre dicha materia: contiene jurisprudencia social y legislación: <http://www.aeds.org/jurisprudencia/juris-social.htm> )
- **ASOCIACIÓN DE JURISTAS PARA LA SALUD:** <http://www.ajs.es/indice.htm>
- **CONSEJO GENERAL DE LA ENFERMERIA: ASESORIA JURÍDICA:**  
<http://www.ocenf.org/asesoria/index2.htm> (legislación)
- **SATSE: ASESORÍA JURÍDICA:** <http://www.satse.es/legislacion.cfm> (legislación )
- **LEGISLACIÓN SOBRE ENFERMERÍA:** <http://www.terra.es/personal2/jduenas/> (incluye también criterios de ética profesional)
- **SOCIEDAD ESPAÑOLA DE FARMACIA HOSPITALARIA:**  
<http://www.sefn.es/normas/legislacionlaboral.htm> (legislación laboral)
- **DIARIO MÉDICO.COM:** (contiene, entre otros aspectos, recopilación normativa y jurisprudencial):  
<http://www.diariomedico.com/edicion/indice/0,2457,4674,00.html>

## ➤ FUNCIÓN PÚBLICA

- **LEGISLACIÓN SOBRE FUNCIÓN PÚBLICA:** [http://www.igsap.map.es/cia/dispo/funcionp\\_g.htm](http://www.igsap.map.es/cia/dispo/funcionp_g.htm)
- **FSM-UGT MADRID:** <http://www.ugt.es/fspmadril/asesoria/asesoria.htm> (sentencias y enlaces)
- **ENSEÑANZA:** <http://www.gabjur.org/principal.html> (legislación y jurisprudencia: Gabinete Jurídico de CCOO de enseñanza) **nuevo**

## ➤ ECONOMÍA SOCIAL

- **PÁGINA DEL MINISTERIO DE TRABAJO Y ASUNTOS SOCIALES:**  
<http://www.mtas.es/empleo/Economia-soc/default.htm> (recopilación de documentación y legislación)

## ➤ REVISTAS JURÍDICAS ON LINE

- **LA LEY:** <http://www.laley.net/index.html> (consulta del día gratuita)

- **ACTUALIDAD LABORAL:** <http://www.laley.net/ractual/labro.html> (consulta del número semanal gratuita, no de los anteriores: se actualiza los lunes)
- **DIARIO JURÍDICO ARANZARI:** [http://www.aranzadi.es/nueva/web/publicaciones\\_diario.htm](http://www.aranzadi.es/nueva/web/publicaciones_diario.htm) (cambio de formato y dirección)
- **ARANZARI SOCIAL** (posibilidad de consulta de los comentarios y artículos publicados en la revista): [http://www.aranzadi.es/nueva/web/area\\_social.html](http://www.aranzadi.es/nueva/web/area_social.html)
- **EL DERECHO:** <http://www.elderecho.com/elderecho/index.htm> (jurisprudencia diaria)
- **SENTENCIAS RECOGIDAS POR EL CENTRO DE ESTUDIOS FINANCIEROS:** [http://www.cef.es/normacef/lista\\_sentencias.htm](http://www.cef.es/normacef/lista_sentencias.htm) (se actualiza los miércoles: SIN ACTUALIZAR desde principios de año)
- **REVISTA GENERAL DE DERECHO DEL TRABAJO Y LA SEGURIDAD SOCIAL (IUSTEL):** [http://www.iustel.com/revistas/detalle\\_revista.asp?id\\_revistas=12](http://www.iustel.com/revistas/detalle_revista.asp?id_revistas=12) (gratuita, pero requiere inscripción)
- **TEMAS LABORALES:** <http://www.juntadeandalucia.es/empleoydesarrollotecnologico/carl/herramientas/revista/1stContenidos.asp?codDirecto=126&codDirectoMas=116> (revista del Consejo Andaluz de Relaciones Laborales)
- **COLEX DATA:** [http://www.colex-data.es/revista\\_general/index.html](http://www.colex-data.es/revista_general/index.html)
- **REVISTA ESPAÑOLA DE DERECHO INFORMÁTICO:** [http://v2.vlex.com/global/redi/redi\\_default.asp](http://v2.vlex.com/global/redi/redi_default.asp) (interesante respecto a problemas jurídicos de Internet: de momento, gratuita)
- **REVISTA VASCA DE DERECHO PROCESAL Y ARBITRAJE:** <http://www.leyprocesal.com> (interesante en materia de Derecho Procesal Civil y procedimientos extrajudiciales privados)
- **REVISTA INTERNAUTA DE PRÁCTICA JURÍDICA:** <http://www.uv.es/~ripj/index.htm> (cajón de sastre de distintos artículos de varias disciplinas jurídicas: poca actualización)
- **REVISTA ESPAÑOLA DE NUEVAS TECNOLOGÍAS:** [http://v2.vlex.com/es/asp/newsletters\\_detalle.asp?id=28](http://v2.vlex.com/es/asp/newsletters_detalle.asp?id=28) (convertida en página de pago)
- **REVISTA DE LEGISLACIÓN:** <http://www.laley.net/legislacion/legislacion.html> (actualización diaria de legislación en soporte HTML, de LA LEY: consulta gratuita de la última semana)
- **ECONOMIST & JURIST:** <http://www.difusionjuridica.com/economist/default.asp> (artículos doctrinales de Derecho en general y noticias jurídicas: de pago, aunque permite accesos gratuitos)
- **REVISTA FISCAL/LABORAL AL DÍA:** <http://www.difusionjuridica.com/economist/default.asp> (suscripción: acceso gratuito a determinados artículos; pese al título, información básicamente fiscal)
- **DIARIO DEL DERECHO:** <http://www.iustel.com/noticias/> (página de pago, excepto titulares informativos)
- **REVISTA TELEMÁTICA DE FILOSOFÍA DEL DERECHO:** <http://www.filosofiyderecho.com/rtfd/> (cajón de sastre sobre Derecho en general: escasa actualización)
- **REVISTA DEL MINISTERIO DE TRABAJO Y ASUNTOS SOCIALES:** <http://www.mtas.es/publica/revista/default.htm> (acceso gratuito en formato pdf. a dicha publicación)
- **TRABAJO (OIT):** <http://www.ilo.org/public/spanish/bureau/inf/maqazine/index.htm> (revista de información de la OIT, actualización trimestral)
- **DIARIO DE NOTICIAS:** <http://cfs.laley.net/noticias/noticias.cfm> (titulares periodísticos vinculados con el Derecho de LA LEY: actualización diaria)
- **BOLETÍN DE DERECHO INFORMÁTICO:** <http://edec.iespana.es/edec/derinfor/64.htm> (ojo: popup: revista argentina sobre aspectos jurídicos de Internet)
- **LO CANYERET (Colegio de Abogados de Lleida):** <http://advocatslleida.org/revista/> (revista de dicho órgano colegial: publica algunos artículos sobre Derecho del Trabajo)
- **NOTICIAS JURÍDICAS BOSCH:** <http://www.nibosch.com/> (página de pago)
- **REVISTA JURÍDICA DE LA COMUNIDAD DE MADRID:** [http://www.madrid.org/pres\\_serv\\_juridicos/revista\\_juridica/index.htm](http://www.madrid.org/pres_serv_juridicos/revista_juridica/index.htm) (contiene a menudo artículos sobre Derecho del Trabajo y recopilación de jurisprudencia)
- **INDRET** (<http://www.indret.com/pre2.htm> revista de Derecho Civil, muy interesante)
- **BOLETÍN "INFORMACIÓN JURÍDICA" DEL INEM:** [http://www.inem.es/general/p\\_publica.html](http://www.inem.es/general/p_publica.html) (recopilación referencial de legislación sobre empleo, formación y políticas activas)
- **REVISTA DE DERECHO UNIVERSITAT DE VALÈNCIA:** <http://www.uv.es/~dret/nuevo/revistafac/index.html> (revista on-line jurídica de todas las especialidades)
- **CONSELL OBERT:** <http://www.graduados-sociales.com/tot.htm> (del Colegio de Graduados Sociales de Barcelona: contiene artículos sobre Derecho del Trabajo)
- **REVISTA GENERAL DE DERECHO ADMINISTRATIVO:** [http://www.iustel.com/revistas/detalle\\_revista.asp?id\\_revistas=1](http://www.iustel.com/revistas/detalle_revista.asp?id_revistas=1) (gratuita, pero requiere inscripción)
- **REVISTA GENERAL DE DERECHO EUROPEO:** [http://www.iustel.com/revistas/detalle\\_revista.asp?id\\_revistas=13](http://www.iustel.com/revistas/detalle_revista.asp?id_revistas=13) (gratuita, pero requiere inscripción)
- **REVISTA GENERAL DE DERECHO PROCESAL:** [http://www.iustel.com/revistas/detalle\\_revista.asp?id\\_revistas=9](http://www.iustel.com/revistas/detalle_revista.asp?id_revistas=9) (gratuita, pero requiere inscripción)
- **EL LABORALISTA:** [http://www.elaboralista.com/revista%20\(congreso\).htm](http://www.elaboralista.com/revista%20(congreso).htm) (revista de la Asociación Nacional de Abogados Laboralistas)
- **EL GRADUADO DIGITAL:** <http://www.graduadosocialmadrid.org/revista/elgraduado.htm> (revista del Colegio de Graduados Sociales de Madrid)
- **TOGAS:** <http://www.togas.biz> (suplemento jurídico de La Vanguardia, con artículos jurídicos)

## ➤ PORTALES JURÍDICOS

- **TODA LA LEY** (legislación y formularios): <http://www.todalaley.com/>
- **CANAL JURÍDICO** (información jurídica en general): <http://www.canaljuridico.com/>
- **JURIS WEB:** <http://www.jurisweb.com/index.htm> (legislación, formularios y foro)
- **DERECHO DE EUROPA** (links jurídicos): <http://derecho.deeuropa.net/>
- **INFOJURÍDICO:** [http://www.infojuridico.com/index\\_frame.asp](http://www.infojuridico.com/index_frame.asp) (legislación, formularios, foro y buscador de convenios) (aparentemente de baja)
- **LA WEB DEL DERECHO DEL TRABAJO:** <http://webs.ono.com/usr023/agabal/> (información general)
- **EL MUNDO DE DERECHO LABORAL Y DE LA SEGURIDAD SOCIAL:** <http://derecho.org/comunidad/mundoderecho/LABORAL/index.htm> (legislación y jurisprudencia: no está puesto al día)
- **NOTICIAS JURÍDICAS:** <http://noticias.juridicas.com/> (genérica e interesante, con novedades legislativas al día, de Editorial Bosch: ojo: popup y en proceso de conversión en Web de pago)
- **RED JURISTA:** <http://www.redjurista.com/> (revista argentina, con referencias internacionales)
- **IURIS LEX:** <http://www.iurislex.org/cgi-bin/semanario.cgi?=portada> (noticias jurídicas y foros)
- **IURISLEX (DIARIO JURÍDICO):** <http://www.iurislex.net/modules.php?op=modload&name=Noticias&file=index>
- **IURIS TANTUM:** <http://www.webglass.com/coyote/index1.htm> (personal y "peculiar" página jurídica: contiene popup)
- **WEB LABORAL SOCIAL:** <http://www.weblaboral.net/> (legislación e información en general: en parte de pago)
- **ASOCIACIÓN ESPAÑOLA DE DERECHO DEL TRABAJO Y LA SEGURIDAD SOCIAL:** <http://www.aedtss.com/> (información en general de la asociación: posibilidad de descargar ponencias de los últimos congresos)
- **CANAL TRABAJO:** <http://www.canaltrabajo.com/> (noticias jurídico-laborales en general: escasa actualización)
- **PÓRTICO LEGAL:** <http://www.porticolegal.com/> (legislación, jurisprudencia y doctrina)
- **INFORMACIÓN LABORAL:** <http://multiservicio.com/laboral.htm> (información sobre concretos aspectos de Derecho del Trabajo, especialmente útil para empresas: escasa actualización)
- **EL ASESOR LABORAL:** <http://www.elasesorlaboral.com/> (novedades legislativas, enlaces y proyectos de ley)
- **AYUDA LABORAL:** <http://www.lanzadera.com/ayudalaboral/> (novedades legislativas e información general: en parte de pago): FIN DE DOMINIO
- **COTTON LEX:** <http://www.arrakis.es/~cotton/lex/lexmenu.htm> (Web sobre legislación en materia de minusvalías)
- **DISCAPNET:** <http://www.discapnet.es/Discapnet/CAstellano/default.htm> (legislación sobre discapacitados)
- **RED IRIS** (Foro jurídico del CSIC, con varios apartados y especializaciones –entre ellos sobre violencia psicológica–: necesaria inscripción previa): <http://www.rediris.es/list/info/derecho-es.es.html>
- **LEX CONSULTOR:** <http://www.lexconsultor.com/> (página con esquemas sobre aspectos jurídicos y referencias específicas al Derecho del Trabajo: suscripción gratuita a revista)
- **DERECHO FÁCIL:** <http://www.derechofacil.net/> (legislación, doctrina y jurisprudencia)
- **LEYNFOR:** (información legal diaria: gran parte de su contenido es de pago) <http://www.leynfor.com/>
- **INTERNET LEGAL RESOURCE GUIDE:** <http://www.ilrg.com/> (Buscador jurídico internacional)
- **JUSLINE:** <http://www.jusline.es/> (foro, links y legislación: contempla especificades del Derecho Social)
- **E-IURE:** <http://www.e-iure.com/> (foro y enlaces: popup)

- **RELACIONES LABORALES** : <http://perso.wanadoo.es/albuixech/> (nada que ver con la revista de igual título: enlaces)
- **WEB DE LEGISLACIÓN**: <http://www.goico.net/> (legislación en general)
- **PORTALEY**: <http://www.portaley.com/> (información jurídica en general sobre Derecho y Nuevas Tecnologías)
- **IUSPORT**: <http://www.iusport.es/> (Derecho deportivo: interesante en materia de relación laboral especial de deportistas: legislación, doctrina y jurisprudencia)
- **DERECHO.COM**: <http://www.derecho.com> (legislación, formularios y boletín jurídico)
- **IABOGADO**: <http://www.iabogado.com/index.cfm> (página de difusión jurídico, destinada a prestar servicios on-line de abogados a los ciudadanos)
- **ICTNET (Derecho del Trabajo)**:  
<http://www.ictnet.es/ICTnet/cv/comunidad.jsp?area=legal&cv=laboral> (contiene comentarios jurídicos... y popup)
- **EL JUZGADO VIRTUAL**: <http://personal5.iddeo.es/pedrotur/index.html> (links de Derecho)
- **INFORMACIÓN LABORAL**: <http://multiservicio.com/laboral.htm> (noticias y documentación de Derecho del Trabajo)
- **FISCALIA**: <http://www.fiscalia.org/> (página web con legislación, sentencias, circulares y doctrina pensada para miembros de la carrera fiscal: no oficial)
- **INTERNET LEGAL RESOURCES GUIDE**: <http://www.ilrq.com/> (buscador de páginas jurídicas, fundamentalmente norteamericanas: en inglés)
- **ABOGANOVA**: <http://www.aboganova.com/> (asesoramiento on-line, información jurídica en general)
- **IURIS WORDL**: <http://www.epi-soft.com/iurisworld/> (información jurídica general: Links)
- **E-IURE**: <http://www.e-iure.com/> (Información general, links)
- **REVISTA GALEGA DO DEREITO SOCIAL**: [http://cgri.xunta.es/g\\_rgds.asp](http://cgri.xunta.es/g_rgds.asp) (publicación del Consejo Gallego de Relaciones Laborales)
- **ASESORIA JURÍDICA DE CCOO DE COMUNICACIÓN Y TRANSPORTE**:  
<http://www.fct.ccoo.es/juridico/index.html> (recopilación de sentencias de dicho sector) **nuevo**

## ➤ PROFESIONALES

- **ASESORIA JURÍDICA RAFAEL SENRA**: <http://www.ajrsenra.com/> (contiene información legislativa, jurisprudencial y doctrinal: no actualizada)
- **ASOCIACIÓN DE ABOGADOS EN INTERNET**: <http://www.abog.net/> (contiene tabla de cálculo de IPC desde 1954)
- **CONSEJO GENERAL DE COLEGIOS PROFESIONALES DE GRADUADOS SOCIALES DE ESPAÑA**:  
<http://www.graduadosocial.com/> (información iuslaboralista en general: popup propio)
- **CONESA Y ASOCIADOS**: <http://www.levelprograms.com/usuarios/conesa001/> (contiene revista on-line y circulares informativas)
- **ASOCIACIÓN ESPAÑOLA DE ABOGADOS ESPECIALIZADOS EN RESPONSABILIDAD CIVIL Y SEGUROS**: <http://www.asociacionabogadosrcs.org/> (interesante respecto a criterios civilistas de culpa extracontractual)
- **ASOCIACIÓN NACIONAL DE ABOGADOS LABORALISTAS**: <http://www.elaboralista.com/>
- **1a3 SOLUCIONES**: <http://www.1a3soluciones.com/juridicos.htm> (despacho jurídico y asociación de empresas de limpieza: contiene convenios, doctrina, sentencias y normativa de dicho sector)
- **BUFET ALMEIDA**: <http://www.bufetalmeida.com/> (información especializada en aspectos jurídicos de las nuevas comunicaciones: también sentencias y legislación, con temas laborales)

## ➤ EDITORIALES Y DISTRIBUIDORAS JURÍDICAS

- **EDITORIAL CIVITAS**: <http://www.civitas.es/> (con actualización de Legislación Social Vigente: útil)
- **EDITORIAL REUS**: <http://www.editorialreus.es/>
- **HIEROS GAMOS** (internacional): <http://www.hg.org/index.html>
- **REVISTA GENERAL DEL DERECHO**: <http://www.rgid.com/>
- **BOSCH**: <http://www.boschce.es/>
- **LEX NOVA**: <http://www.lexnova.es/>
- **DILEX, SA**: <http://www.dilex.es/>
- **COMARES**: <http://www.comares.com/>

- **TIRANT LO BLANC:** <http://www.tirant.com/jungle/tiranted?tplt=materias&new=ok>
- **ARANZADI:** <http://www.aranzadi.es> **Area Social:** [http://www.aranzadi.es/nueva/web/area\\_social.html](http://www.aranzadi.es/nueva/web/area_social.html)
- **EUROPEA DE DERECHO:** <http://www.europeadederecho.com/eeuder/onoff/default.htm>
- **MARCIAL PONS:** <http://base.marcialpons.es/cgi-bin/marcialpons.storefront/3d53cb5414a80e62273fc0a801f20683/UserTemplate/HomeMarcialPons>
- **TROTTA:** <http://www.trotta.es/>
- **CISS-PRAXIS:** <http://www.cisspraxis.es/>
- **EDICIONES FRANCIS LEFEBRE:** <http://www.efl.es/> (contiene actualización Memento Social: [http://www.efl.fr/majmem/cgi-bin/EFLmimem.cgi?Action=10\\_FRAMDIRE&MemDirect=MS2001&Lang=sp](http://www.efl.fr/majmem/cgi-bin/EFLmimem.cgi?Action=10_FRAMDIRE&MemDirect=MS2001&Lang=sp) )
- **DIJUSA:** <http://www.dijusa.es/principal.asp>
- **TECNOS:** <http://www.tecnos.es/>

## ➤ ORGANISMOS OFICIALES ESTATALES Y COMUNITARIOS

- **CONGRESO DE LOS DIPUTADOS:** <http://www.congreso.es/>
- **SENADO:** <http://www.senado.es>
- **CONSEJO DE ESTADO:** <http://www.consejo-estado.es/consejo-estado/sumario.htm>
- **UNIÓN EUROPEA:** <http://europa.eu.int/>
- **FUNDACIÓN EUROPEA PARA LA MEJORA DE LAS CONDICIONES DE VIDA Y DE TRABAJO:** <http://www.eurofound.eu.int/> (comparación de conceptos laborales y regulación entre países europeos)
- **CEDEFOP:** <http://www.cedefop.gr> (organismo comunitario en materia de formación profesional)
- **MINISTERIO DE JUSTICIA:** <http://www.mju.es/> **MAPA JUDICIAL: ÁMBITO DE PARTIDOS JUDICIALES:** <http://dgraj.mju.es/consultas/Partidos/SelMapa.htm>
- **AGENCIA DE PROTECCIÓN DE DATOS:** <https://www.agenciaprotecciondatos.org/>
- **CONSEJO ECONÓMICO Y SOCIAL:** [http://www.ces.es/castellano/CES\\_esp.htm](http://www.ces.es/castellano/CES_esp.htm)
- **INSTITUTO NACIONAL DE LAS CUALIFICACIONES:** <http://www.mtas.es/incual/inicio.htm>
- **FOGASA:** <http://www.mtas.es/fogasa/Default.htm>
- **MINISTERIO DE TRABAJO Y ASUNTOS SOCIALES:** <http://www.mtas.es/>
- **ESTADÍSTICAS LABORALES:** <http://www.mtas.es/estadi.htm>
- **INSTITUTO DE LA MUJER:** <http://www.mtas.es/mujer/default.htm>
- **CERTIFICADOS DE PROFESIONALIDAD:** <http://www.mtas.es/empleo/cerprof/inicio.htm> (útil para la determinación de los profesiogramas laborales)
- **DISPOSICIONES VIGENTES DE LA UNIÓN EUROPEA EN MATERIA SOCIAL:** [http://europa.eu.int/eur-lex/es/lif/ind/es\\_analytical\\_index\\_05.html](http://europa.eu.int/eur-lex/es/lif/ind/es_analytical_index_05.html) (repertorio analítico)
- **CATÁLOGO COLECTIVO DE BIBLIOTECAS JUDICIALES:** <http://195.55.151.10/ABSYS/> (catálogo colectivo del CENDOJ, índice de artículos, etc.)

## ➤ SALUD LABORAL

- **INSTITUTO NACIONAL DE SEGURIDAD E HIGIENE:** <http://www.mtas.es/insht/> (contiene legislación)
- **ISTAS:** <http://www.istas.net/index0.htm> (institución de salud laboral de CCOO)
- **PREVENCIÓN INTEGRAL:** <http://www.prevencionintegral.com/> (informes técnicos, legislación y jurisprudencia comentadas)
- **ENCICLOPEDIA DE SALUD Y SEGURIDAD EN EL TRABAJO (OIT):** <http://www.mtas.es/publica/enciclo/default.htm> (descargable íntegramente en PDF)
- **AGENCIA EUROPEA PARA LA SALUD Y LA SEGURIDAD EN EL TRABAJO:** <http://es.osha.eu.int/> (noticias y enlaces europeos)
- **FUNDACIÓN PARA LA PREVENCIÓN DE RIESGOS LABORALES:** <http://www.funprl.es/> (organismo previsto en la LPRL; página Web vacía de contenido)
- **PREVENCIÓN:** <http://www.prevencion.com/> (noticias y legislación)
- **PREVENTION WORDL:** <http://www.prevention-world.com/> (fundamentalmente noticias en la materia: en español: popup)
- **INSTITUTO NACIONAL DE MEDICINA Y SEGURIDAD EN EL TRABAJO (Ministerio de Sanidad y Consumo):** <http://www.inmst.es/> (documentación descargable)
- **ASOCIACIÓN PARA LA PREVENCIÓN DE ACCIDENTES:** <http://www.apa.es/> (legislación y noticias)
- **SOCIEDAD CASTELLANA DE MEDICINA Y SEGURIDAD EN EL TRABAJO:** <http://www.ctv.es/scmst/> (legislación y noticias)
- **SOCIETAT CATALANA DE SEURETAT I MEDICINA DEL TREBALL:** <http://www.arrakis.es/~scsmt/> (en catalán; contiene legislación)

- **MOBBING:** <http://www.mobbing.nu/> (página muy interesante, aunque un poco "dogmática": noticias, actualidad y foro PAM)
- **BDN TRAINING:** <http://www.bdntraining.com/default.asp> (página muy especializada en formación: contiene a menudo artículos interesantes)
- **POR EXPERIENCIA:** <http://www.porexperiencia.com/> (revista on-line de salud laboral CC.OO. descargable on-line)
- **SAFework (OIT):** <http://www.ilo.org/public/english/protection/safework/index.htm> (programa de salud laboral de la OIT: en inglés)
- **TUBT LABOURLINE: HEALTH AND SAFETY INFORMATION RESOURCES:** <http://www.labourline.org/CONNECTI?GetDoc=mainZZ.htm&ID=G1&PW=&lang=en> (Web de recursos sobre salud laboral de la CES)
- **PROMOSAT:** <http://promosat.imsb.bcn.es/HsPro/index1.asp> (información sobre salud laboral: acceso a bases de datos en la materia: centros de salud del Ayuntamiento de Barcelona y la Generalitat de Cataluña)
- **SALUD LABORAL CANARIAS:** <http://www.saludlaboralcanarias.org/> (excelente página web de UGT Canarias sobre la materia, con documentación, foros y consultoría on-line)
- **FUNDACIÓN DE LA COMUNIDAD VALENCIANA PARA LA PREVENCIÓN DE RIESGOS LABORALES:** <http://www.riesgoslaboralescv.com/> (organismo paritario de dicha Comunidad, con información y estadísticas)
- **FUNDACIÓN LABORAL DE LA CONSTRUCCIÓN DEL PRINCIPADO DE ASTURIAS:** <http://www.flcnet.es/flc/index.html>
- **FUNDACIÓN LABORAL DE LA CONSTRUCCIÓN DE CASTILLA-LA MANCHA:** <http://www.flc-castillalalamanca.com/flc.html>

## ➤ UNIVERSIDADES

- **CENTRO DE INFORMACIÓN EUROPEA (UNIVERSIDAD DE VALENCIA):** <http://www.uv.es/cde/> (todos los recursos comunitarios en una Web)
- **CENTRO DE DOCUMENTACIÓN EUROPEA (UNIVERSIDAD DE VALLADOLID):** <http://www.cdoce.uva.es/> (legislación y jurisprudencia comunitarias)
- **CENTRO DE DOCUMENTACIÓN EUROPEA (UNIVERSITAT D'ALACANT):** <http://www.fcae.ua.es/>
- **CENTRO DE DOCUMENTACIÓN EUROPEA (UNIVERSIDAD DE SALAMANCA):** <http://cde.usal.es/>
- **ÁREA DE DERECHO DEL TRABAJO Y LA SEGURIDAD SOCIAL (UNIVERSIDAD DE VALLADOLID):** <http://www.der.uva.es/trabajo/> (descarga en red de normativa y doctrina)
- **PÁGINA JURÍDICA (UNIVERSITAT DE GIRONA: DERECHO CIVIL):** <http://civil.udg.es/pagina/> (la mejor página jurídica en Internet... aunque de Derecho Civil)
- **PÁGINA UNIVERSITARIA DE DERECHO CONSTITUCIONAL:** <http://pagina.de/dretconstitucional> (recursos en Internet sobre Derecho Constitucional)
- **DEPARTAMENTO DE DERECHO DEL TRABAJO Y DE LA SEGURIDAD SOCIAL UNIVESTITAT DE VALÈNCIA:** <http://www.uv.es/~treball/> (bases de datos de revistas jurídicas)
- **DEPARTAMENTO DE DERECHO DEL TRABAJO Y DE LA SEGURIDAD SOCIAL DE LA UNIVERSIDAD DE VIGO:** <http://www.uvigo.es/webs/dtyss/> (contiene revista mensual de jurisprudencia, legislación, etc: <http://www.uvigo.es/webs/dtyss/Bolet%EDn%20de%20informaci%F3n%20laboral2.htm> BUENA)
- **QUIT:** [http://selene.uab.es/\\_cs\\_quit/Quit.html](http://selene.uab.es/_cs_quit/Quit.html) (grupo de sociología del trabajo de la UAB: posibilidad de descargar documentos on-line)
- **COMPLUDOC:** <http://www.ucm.es/BUCM/complu/frame.htm> (búsquedas bibliográficas de la Universidad Complutense)
- **CISNE:** <http://cisne.sim.ucm.es/> (búsqueda de publicaciones periódicas de la Universidad Complutense)
- **DRET ADMINISTRATIU: RECERCA DE LEGISLACIÓ I JURISPRUDÈNCIA:** <http://www.ub.es/dadmin/butleti.htm> (recopilación de normas y sentencias elaborada por el Departamento de Derecho Administrativo de la UAB: en catalán)

## ➤ INTERNACIONALES

- **ORGANIZACIÓN INTERNACIONAL DEL TRABAJO:** <http://www.ilo.org/public/spanish/index.htm> (Información muy completa: acceso a todos los convenios de la OIT)
- **ELECTRONIC JOURNAL OF COMPARATIVE LAW:** <http://www.ejcl.org/> (revista de Derecho comparado descargable en la Red: en inglés)

- **RAVE:** <http://www.jura.uni-duesseldorf.de/rave/e/enqlhome.htm> (Derecho Internacional público y Derecho comunitario: en inglés)
- **INTERNATIONAL LABOR RIGHTS FUND:** <http://www.laborrights.org/> (derechos de los trabajadores a nivel internacional: en inglés)
- **INDUSTRIAL LAW JOURNAL:** <http://www3.oup.co.uk/inclaw/contents/> (revista sobre relaciones industriales: descargable en parte: en inglés)
- **INTERNATIONAL CENTRE FOR TRADE UNIONS RIGHTS:** <http://www.ictur.labournet.org/> (información internacional sobre sindicalismo: en inglés)
- **DERECHO INTERNACIONAL (ONU):** <http://www.un.org/spanish/law/index.html> (Derecho Internacional)
- **NATLEX (OIT):** <http://natlex.ilo.org/scripts/natlexcqi.exe?lang=S> (Bases de datos de legislación laboral en los distintos países)
- **EQUIPO FEDERAL DE TRABAJO:** <http://www.eft.com.ar/index.htm> (Derecho del Trabajo en Sudamérica)
- **GRUPO DE ESTUDIOS DE DERECHO SOCIAL :** <http://www.derechosocial.com/> (página Web argentina de Derecho del Trabajo)
- **ASOCIACIÓN ARGENTINA DE DERECHO DEL TRABAJO Y DE LA SEGURIDAD SOCIAL:** <http://www.asociacion.org.ar/frames.html> (página Web argentina de Derecho del Trabajo)
- **SOCIEDAD ARGENTINA DE DERECHO LABORAL:** <http://www.laboral.org.ar/> (página argentina de Derecho del Trabajo)
- **RIVISTA TELEMATICA DI DIRITTO DEL LAVORO:** <http://www.di-elle.it/> (revista italiana de Derecho del Trabajo: descargable en la Red)
- **ITALIAN LABOUR LAW E-JOURNAL:** <http://www.dirittodellavoro.it/ejournal/> (revista italiana de Derecho del Trabajo: descargable en la Red)
- **IL DIRITTO DEL MERCATO DEL LAVORO:** <http://www.lex.unict.it/dml-online/defaultok.htm> (revista italiana de Derecho del Trabajo: descargable en la Red)
- **INFORMACIONES DEL MUNDO:** [http://www.jura.uni-sb.de/espanol/informaciones\\_del\\_mundo-es.html](http://www.jura.uni-sb.de/espanol/informaciones_del_mundo-es.html) (macrocompendio de links jurídicos, fundamentalmente alemanes)
- **OBSERVATORIO SOCIAL EUROPEO:** <http://www.ose.be/> (estudios y revista en inglés o francés)
- **LEGISLACIÓN LABORAL FRANCESA:** <http://codemploi.jbbll.com/> (Code du travail y otras normas laborales galas: en francés)
- **IRES:** <http://www.ires-fr.org/> (Institut de Recherches Economiques et Sociales, vinculado a los sindicatos galos: en francés)
- **THE NATIONAL WORKRIGHTS INSTITUTE (USA):** <http://www.workrights.org/> (Instituto norteamericano sobre derechos de los trabajadores: en inglés)
- **ETUI LABOURLINE: INDUSTRIAL RELATIONS INFORMATION RESOURCES:** <http://www.labourline.org/mainYY.htm> (página de recursos laborales de la CES)
- **TRABAJADORES:** <http://www.uom.edu.mx/principaltrabajar.htm> (revista de la UNIVERSIDAD OBRERA DE MÉXICO)
- **SOCIEDAD INTERNACIONAL DE DERECHO DEL TRABAJO Y LA SEGURIDAD SOCIAL:** [http://www.ilo.org/public/spanish/dialogue/ifpdial/isllss/isllss\\_3.htm](http://www.ilo.org/public/spanish/dialogue/ifpdial/isllss/isllss_3.htm) (la página Web internacional de dicha asociación)
- **NEODIRITTO:** <http://www.neodiritto.com/> (revista italiana de Derecho del Trabajo: descargable en la Red)
- **SALENTO LAVORO (Rivista di Diritto del Lavoro on-line):** <http://www.salentolavoro.it/> (revista italiana de Derecho del Trabajo: descargable en la Red)
- **UNION NETWORK:** <http://www.union-network.org/> (revista sindicalista del sector servicios: contiene revista periódica en español)
- **EIRONLINE:** <http://www.eiro.eurofound.ie/> (observatorio europeo de relaciones laborales: informaciones comparadas sobre trabajo de la Fundación Europea para la Mejora de las Condiciones de Vida y de Trabajo)
- **DIREITO DO TRABALHO:** [http://www.estig.ipbeja.pt/%7Eac\\_direito/dtrabhome.html](http://www.estig.ipbeja.pt/%7Eac_direito/dtrabhome.html) (Instituto Politécnico Bela: Derecho del Trabajo portugués)
- **LABOUR LAW:** <http://www.lex.unict.it/eurolabor/> (Derecho del Trabajo italiano y comunitario: posibilidad de descargar interesantes documentos del Centro Studi Massimo d'Antona: italiano e inglés)
- **MONTREAL RELATIONS INDUSTRIELLES:** <http://ideas.repec.org/s/fth/montri.html> (Derecho del Trabajo canadiense: en francés)
- **UNIVERSIDAD DE QUEBEC:** <http://netec.ier.hit-u.ac.jp/BibEc/data/fthuqahri.html> (Derecho del Trabajo canadiense: en inglés)
- **INSTITUTO DEL MUNDO DEL TRABAJO:** <http://www.mundodeltrabajo.org.ar/> (Centro argentino de relaciones laborales: incluye la interesante revista Pistas)
- **GLOBAL LEGAL INFORMATION NETWORK:** <http://www.loc.gov/law/glin/> (búsqueda de información jurídica mundial, elaborada por la Biblioteca del Congreso: en inglés)
- **POLITIQUES SOCIALES:** <http://www.ose.be/files/rbss2003/RBSS1-03DGfr.pdf> (revista belga y canadiense sobre la evolución de las políticas sociales en un mundo globalizado)

- **WZB:** <http://www.wz-berlin.de/default.en.asp> (centro de estudios sociales alemán: en este idioma y en inglés)
- **FUNDACIÓN FRIEDICH EBERT:** <http://www.fes.de/> (Fundación alemana, vinculada al SPD, dedicada, entre otros objetivos a análisis sociales: tiene delegaciones en muchos países, entre ellos algunos sudamericanos –con página web propia-). Publica en español la revista “Nueva Sociedad”:  
<http://www.nuevasoc.org.ve/revistas/detalle.asp>
- **LABORIS:** <http://laboris.uqam.ca/espanol.htm> (punto de encuentro del iuslaboralistas de América latina)
- **IRES:** <http://www.ires.it/> (Istituto di Ricerche Economiche e Sociale, vinculado con la CGIL: en italiano)
- **CERP:** <http://cerp.unito.it/Pubblicazioni/pubblicazioni.htm> (Centre for Research on Pensions and Welfare Policies: en inglés e italiano)

## ➤ SISTEMAS DE AUTOCOMPOSICIÓN DE CONFLICTOS

- **FUNDACIÓN SIMA:** <http://www.fsima.es/>
- **TRIBUNAL LABORAL DE CATALUÑA:** <http://www.tlc.es/>
- **SERVICIO REGIONAL DE RELACIONES LABORALES (SERLA) DE CASTILLA Y LEÓN:**  
<http://www.serla.es/>
- **TRIBUNAL LABORAL ARBITRAL (TAL) de la Comunidad Valenciana:** <http://www.ftal.org/>
- **CONSEJO ANDALUZ DE RELACIONES LABORALES (CARL):** [http://www.cedt.junta-andalucia.es/herramientas/ccarl/sercla/intro\\_sercla.asp](http://www.cedt.junta-andalucia.es/herramientas/ccarl/sercla/intro_sercla.asp)
- **TRIBUNAL DE MEDIACIÓN Y ARBITRAJE DE LAS ISLAS BALEARES (TAMIB):**  
<http://www.tamib.es/>
- **PROCEDIMIENTO DE RESOLUCIÓN DE LOS CONFLICTOS (PRECO) DE LA CONSEJERIA VASCA DE RELACIONES LABORALES:** [http://www.crl-lhk.org/fr\\_preco\\_c.htm](http://www.crl-lhk.org/fr_preco_c.htm)
- **SERVICIO ARAGONÉS DE MEDIACIÓN Y ARBITRAJE (SAMA):**  
<http://www.fundacionsama.com/botones.htm>
- **FUNDACIÓN DE RELACIONES LABORALES EN EXTREMADURA:** <http://www.frlex.com/>
- **INSTITUTO LABORAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID:**  
<http://www.institutolaboralmadrid.org/>
- **ARYME:** <http://www.aryme.com/> (página especializada en mediación y arbitraje en general)
- **DICCIONARIO DE MEDIACIÓN:** <http://www.diccionariomediacion.es.vq/> (popups)

## ➤ DERECHOS HUMANOS

- **PROYECTO DIANA (UNIVERSIDAD DE YALE):**  
<http://www.yale.edu/lawweb/avalon/diana/index.html>
- **ALTO COMISIONADO PARA LOS DERECHOS HUMANOS DE LA ONU:**  
[http://www.unhcr.ch/spanish/hchr\\_un\\_sp.htm](http://www.unhcr.ch/spanish/hchr_un_sp.htm)
- **EQUIPO NIZCOR (Iberoamérica y España):** <http://www.derechos.org/nizkor/>
- **REVISTA INTERNACIONAL DE CIENCIAS SOCIALES (UNESCO):** <http://www.unesco.org/issj/>
- **EDICIONES DE AMNISTÍA INTERNACIONAL (informes, revista, etc, todo on-line)**  
<http://www.edai.org/>
- **HUMAN RIGHTS WATCH:** <http://www.hrw.org/>
- **INMIGRACIÓN Y EXTRANJERÍA:** <http://www.extranjeria.info/>
- **INTERNATIONAL ORGANIZATION FOR MIGRATION:** <http://www.iom.int/>
- **OBSERVATORI DESC:** <http://www.descweb.org/>

## ➤ EXTRANJERÍA

- **INMIGRACIÓN Y EXTRANJERÍA:** <http://www.extranjeria.info/> (página muy completa del Colegio de Abogados de Zaragoza)
- **INTERNATIONAL ORGANIZATION FOR MIGRATION:** <http://www.iom.int/>
- **CIEMI:** <http://members.aol.com/ciemiparis/index.html> (centro de información y estudios sobre migraciones internacionales: en francés)
- **CITE ARAGÓN:** <http://www.pangea.org/spie/cite/> (página del centro de información de extranjeros de CCOO de dicha comunidad: contiene legislación)

## ➤ MUJER TRABAJADORA: DERECHOS DE LAS MUJERES

- **CCOO ILLES BALEARS: DERECHOS LABORALES:**  
<http://www.ccoo.illes.balears.net/webdona/espanol/epresent.html> (excelente página sobre derechos de las mujeres asalariadas y contrato de trabajo: sentencias, reflexiones, etc.)
- **MUJER Y SALUD (CAPS):** <http://mys.matriz.net/> (reflexiones de género sobre salud)
- **TRABAJADORA:** <http://www.ccoo.es/sindicato/mujer.html> (revista periódica, accesible en PDF, de la Secretaria de la Mujer de CC.OO.)
- **THEMIS ASOCIACIÓN DE MUJERES JURISTAS:** <http://themis.matriz.net/> (interesante páginas Web sobre derecho y problemas de género)
- **EQUIPO NIZKOR:** <http://www.derechos.org/ddhh/mujer/> (entre otros aspectos, recopilación de tratados internacionales sobre igualdad de género)
- **FUNDACIÓN MUJERES:** <http://www.fundacionmujeres.es/iniciofm.htm> (ONG especializada en el campo de la igualdad de oportunidades)
- **MUJERES EN LA RED:** <http://www.nodo50.org/mujeresred/> (documentación, entre otras muchas cuestiones, sobre aspectos como el acoso sexual, salud y sindicalismo y género)
- **COMFIA:** <http://www.comfia.net/actual/mujer/> (información y documentación sobre mujeres y trabajo)
- **PANORAMA SOCIO-LABORAL DE LA MUJER EN ESPAÑA:**  
<http://www.ces.es/publica/0pubydoc1.htm> (boletín periódico editado por el Gabinete de Estudios del CES)
- **IGUALDAD DE OPORTUNIDADES: UNIÓN EUROPEA:**  
[http://www.europa.eu.int/pol/equopp/index\\_es.htm](http://www.europa.eu.int/pol/equopp/index_es.htm) (derecho comunitario y igualdad)
- **LA MORADA:** <http://www.la-morada.com/> (revista feminista en la red, aborda temas como mujer y trabajo)

## ➤ INTERNET Y SU PROBLEMÁTICA JURÍDICA Y LABORAL

- **INTERNET Y RELACIONES LABORALES (COMFIA-CC.OO):**  
<http://www.comfia.net/actual/general/index.htm>
- **PRIVACY FOUNDATION:** <http://www.privacyfoundation.org/workplace/technology/extent.asp>  
aspectos relativos a privacidad en las relaciones laborales:  
<http://www.privacyfoundation.org/workplace/news/index.asp> (en inglés)
- **PRIVACY RIGHTS CLEARINGHOUSE:** <http://www.privacyrights.org/> (en inglés)
- **WORK RIGHTS INSTITUTE:** [http://www.workrights.org/issue\\_electronic.html](http://www.workrights.org/issue_electronic.html) (privacidad en el ámbito de las relaciones laborales: en inglés)
- **WORKPLACE FAIRNESS:** <http://www.workplacefairness.org/privacy.php> (en inglés)
- **PROTECCIÓN DE DATOS (UNIVERSIDAD DE ZARAGOZA):**  
<http://www.unizar.es/derecho/fyd/oliverpd/> (MUY BUENA: problemática jurídica sobre intimidad e informática)
- **AMERICAN CIVIL LIBERTIES UNION:** <http://www.aclu.org/library/pbr2.html> (sobre monitorización de ordenador en el trabajo: en inglés)
- **INFORMÁTICA JURÍDICA:** <http://www.informatica-juridica.com/> (problemas jurídicos de Internet)
- **DIRITTO SU WEB:** <http://www.dirittosuweb.com> (problemas jurídicos de Internet: en italiano)
- **WORKPLACE SURVEILLANCE PROJECT:**  
<http://www.privacyfoundation.org/workplace/technology/extent.asp> (vigilancia en el trabajo: en inglés)
- **ELECTRONIC PRIVACY INFORMATION CENTRE:** <http://www.epic.org/privacy/> (privacidad en Internet: en inglés)
- **DELITOS INFORMÁTICOS:** <http://www.delitosinformaticos.com> (recopilación de sentencias sobre Internet, nuevas tecnologías y Derecho del Trabajo, entre otros aspectos)
- **ASOCIACIÓN ESPAÑOLA DE DERECHO DE LAS TELECOMUNICACIONES Y TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN:** <http://www.adeti.es/document/docu1.htm> (contiene legislación e informes varios)
- **CENTRE D'ESTUDIS DE DRET I D'INFORMÀTICA DE LES ILLES BALEARS:**  
<http://www.uib.es/depart/dpr/cedib.html> (investigaciones y artículos)
- **DERECHO TECNOLÓGICO:** <http://www.derechotecnologico.com/>

## ➤ INTERNET EN GENERAL

- **ASOCIACIÓN DE INTERNAUTAS:** <http://www.internautas.org> (actualidad sobre Internet)
- **PANGEA:** <http://revista.pangea.org> (información alternativa)

- **KRIPTOPOLIS:** <http://kriptopolis.com/> (derecho a la intimidad en Internet)
- **GOOGLE (buscador):** <http://www.google.com/> (si no está en Google... no está en la Red)
- **WORLD LINGO:** <http://www.worldlingo.com/index.html> (traducción on line: registro gratuito necesario)
- **NÓMADAS:** <http://www.ucm.es/info/eurotheo/nomadas/> (Revista crítica de ciencias sociales y jurídicas)
- **LA FACTORIA:** <http://www.lafactoriaweb.com/default-2.htm> (revista social: interesante: descargable en la Red)
- **CENTRO DE ALERTA ANTIVIRUS:** <http://www.alertaantivirus.es/>
- **YAHOO DIRECTORY LAW:** <http://dir.yahoo.com/Government/Law/Journals/> (buscador de revistas jurídicas de Yahoo: en inglés)

## ➤ **DICCIONARIOS**

- **DICCIONARIO DE LA REAL ACADEMIA:** <http://www.rae.es/>
- **DICCIONARI GRAN ENCICLOPÈDIA CATALANA:**  
<http://www.grec.net/home/cel/dicc.htm> (también diccionario de medicina:  
<http://www.grec.net/home/cel/mdicc.htm> )
- **DICCIONARIO ESPAÑOL-EUSKERA:** [http://www1.euskadi.net/hizt\\_3000/indice\\_c.htm](http://www1.euskadi.net/hizt_3000/indice_c.htm)
- **DICCIONARIO GALLEGO-ESPAÑOL:**  
<http://www.internet.com.uy/moebius/Lingua/dicciona/dicc.htm>
- **DICCIONARIOS DE "EL MUNDO":** <http://www.elmundo.es/diccionarios/> (incluye diccionario de medicina)
- **DICCIONARIO DE CIENCIAS SOCIALES (incluye Derecho):**  
<http://www.dicciobibliografia.com/>
- **DICCIONARIO JURÍDICO LATINO (latinajos):**  
<http://www.ucsm.edu.pe/rabarcaf/vojula00.htm>
- **DICCIONARIO JURÍDICO DE DERECHO PROCESAL CATALÁN-CASTELLANO:**  
<http://www.ub.es/slc/termens/process.pdf>
- **DICCIONARIO DE INTERNET:** [http://www.geocities.com/s4049/in\\_a\\_c.htm](http://www.geocities.com/s4049/in_a_c.htm)
- **DICCIONARIO MÉDICO:** <http://www.viatusalud.com/diccionario.asp>
- **DICCIONARIO JURÍDICO (LEX CONSULTOR):**  
<http://www.lexconsultor.com/diccionario.php>
- **DICCIONARIO DE SINÓNIMOS:** <http://tradu.scig.uniovi.es/sinon.html>
- **DICCIONARIO DE RELACIONES LABORALES (eukera-español-francés-inglés):**  
[http://www.cri-lhk.org/fr\\_hizt\\_c.htm](http://www.cri-lhk.org/fr_hizt_c.htm)
- **RECURSOS DE LENGUA CATALANA Y DERECHO:** <http://personal.menta.net/caterina/>
- **TERMCAT (centro de terminología jurídica catalana):**  
<http://www.termcat.es/cercaterm/>
- **JUSTIZIA:** <http://www.justizia.net/Normalizacion/default.asp?Idioma=sp> (criterios lingüísticos, formularios y herramientas de ayuda de euskera jurídico: página del Gobierno Vasco)

[Ir a inicio](#)

## LEY 36/2003, de 11 de noviembre, de medidas de reforma económica (BOE de 12 de noviembre de 2003). ASPECTOS QUE AFECTAN AL ORDEN SOCIAL

<b>MODIFICACIONES EN LA LEY GENERAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL</b>	
<b>Modificación de la Disposición</b>	<i>"Disposición adicional trigésima segunda. Exoneración de cuotas respecto de los trabajadores por cuenta propia con 65 o</i>

<p><b>Disposición Adicional Trigésima Segunda</b></p>	<p><u>más años.</u></p> <p>1. Los trabajadores por cuenta propia incluidos en el campo de aplicación de los Regímenes Especiales Agrario, de los Trabajadores del Mar y de Trabajadores por Cuenta Propia o Autónomos quedarán exentos de cotizar a la Seguridad Social salvo, en su caso, por incapacidad temporal y por contingencias profesionales, en el supuesto de tener cumplidos 65 o más años de edad y acreditar 35 o más años de cotización efectiva a la Seguridad Social, sin que se computen a estos efectos las partes proporcionales de pagas extraordinarias. Si al cumplir 65 años de edad el trabajador no reuniera el requisito exigido, la citada exención será aplicable a partir de la fecha en que se acredite éste.</p> <p>2. Por los períodos de actividad en los que el trabajador no haya efectuado cotizaciones, en los términos previstos en el apartado anterior, a efectos de determinar la base reguladora de las prestaciones excluidas de cotización, las bases de cotización correspondientes a las mensualidades de cada ejercicio económico exentas de cotización serán equivalentes al resultado de incrementar el promedio de las bases de cotización del año natural inmediatamente anterior en el porcentaje de variación media conocida del IPC en el último año indicado, sin que las bases así calculadas puedan ser inferiores a las cuantías de las bases mínimas o únicas de cotización fijadas anualmente en la Ley de Presupuestos Generales del Estado para los trabajadores por cuenta propia incluidos en los Regímenes Especiales de la Seguridad Social a que se refiere el apartado anterior."</p>
<p><b>Nueva Disposición Adicional Trigésima Quinta</b></p>	<p><u>"Disposición adicional trigésima quinta. Reducción en la base de cotización de los nuevos trabajadores incluidos en el Régimen Especial de la Seguridad Social de los Trabajadores por Cuenta Propia o Autónomos.</u></p> <p>En el supuesto de que en el momento del alta inicial en el Régimen Especial de la Seguridad Social de los Trabajadores por Cuenta Propia o Autónomos los trabajadores tengan 30 o menos años de edad, la base de cotización será la elegida por ellos entre el 75 por ciento de la base mínima y hasta la cuantía de la base máxima, fijadas en la Ley de Presupuestos Generales del Estado en cada ejercicio y durante los tres años inmediatamente siguientes a la fecha de efectos de dicha alta.</p> <p>Lo previsto en el párrafo anterior será igualmente de aplicación a las mujeres que en el momento del alta inicial en el citado régimen especial tengan 45 o más años.</p> <p>En los supuestos previstos anteriormente, y a efectos del cálculo de la base reguladora de las correspondientes prestaciones, se tomarán en cuenta las bases sobre las que efectivamente se haya cotizado."</p>
<p><b>Nueva Disposición Adicional Trigésima Sexta</b></p>	<p><u>"Disposición adicional trigésima sexta. Cotización de los trabajadores por cuenta propia del Régimen Especial Agrario.</u></p> <p>1. Los trabajadores incluidos en la sección del Censo del Régimen Especial Agrario correspondiente a los trabajadores por cuenta propia, a partir de 1 de enero de 2004 deberán</p>

	<p>cotizar por contingencias comunes incluida, en su caso, la mejora voluntaria de la incapacidad temporal, conforme a las bases y tipos fijados en la respectiva Ley de Presupuestos Generales del Estado y en sus normas de desarrollo, para el Régimen Especial de la Seguridad Social de los Trabajadores por Cuenta Propia o Autónomos.</p> <p>Asimismo, y a partir del 1 de enero de 2004, los trabajadores a que se refiere el párrafo anterior deberán cotizar por contingencias profesionales, incluida, en su caso, la mejora voluntaria de la incapacidad temporal, conforme a las bases establecidas en la respectiva Ley de Presupuestos Generales del Estado para el Régimen Especial de los Trabajadores por Cuenta Propia o Autónomos y conforme a los tipos que se determine en la citada ley por tales contingencias para los trabajadores por cuenta propia del Régimen Especial Agrario.</p> <p>2. A partir del 1 de enero de 2004 las cotizaciones de los trabajadores por cuenta propia del Régimen Especial Agrario, como consecuencia de lo establecido en el apartado anterior, se determinarán aplicando a la base de cotización correspondiente los tipos de cotización que resulten de aplicar a los tipos de cotización por contingencias comunes, establecidos en la Ley de Presupuestos Generales del Estado para el Régimen Especial de los Trabajadores por Cuenta Propia o Autónomos y a los tipos de cotización por contingencias profesionales establecidos en la misma ley respecto de los trabajadores por cuenta propia del Régimen Especial Agrario, en ambos casos con exclusión de los correspondientes a la mejora voluntaria de la incapacidad temporal, los siguientes coeficientes:</p> <p>(Tabla omitida)</p> <p>El Ministro de Trabajo y Asuntos Sociales fijará, en cada ejercicio, el tipo de cotización aplicable como resultante de aplicar el coeficiente correspondiente a dicho ejercicio, pudiendo ser determinado con un solo decimal.</p> <p>3. Los trabajadores por cuenta propia incluidos en el Régimen Especial Agrario con anterioridad al 1 de enero de 2004 quedarán exceptuados del régimen de cotización previsto en los apartados anteriores, salvo que opten por acogerse al mismo antes del 1 de octubre de cada ejercicio.</p> <p>Esta opción tendrá, en todo caso, carácter irrevocable y surtirá efectos a partir del 1 de enero del ejercicio siguiente a aquel en que se hubiera ejercitado."</p>
<p><b>Nueva Disposición Adicional Trigésima Séptima</b></p>	<p><u>"Disposición adicional trigésima séptima. Ampliación de la protección por incapacidad temporal para los trabajadores por cuenta propia o autónomos.</u></p> <p>Para los trabajadores por cuenta propia o autónomos, cualquiera que sea el Régimen Especial de la Seguridad Social en el que se hallen encuadrados, el nacimiento de la prestación económica por incapacidad temporal a que pudieran tener derecho se producirá, en los términos y condiciones que reglamentariamente se establezcan, a partir del cuarto día de la baja en la correspondiente actividad, salvo</p>

	<p>en los supuestos en que el interesado hubiese optado por la cobertura de las contingencias profesionales, o las tenga cubiertas de forma obligatoria, y el subsidio se hubiese originado a causa de un accidente de trabajo o enfermedad profesional, en cuyo caso la prestación nacerá a partir del día siguiente al de la baja."</p>
<p><b>Nueva Disposición Adicional Trigésima Octava</b></p>	<p><u>"Disposición adicional trigésima octava. Efecto de las cotizaciones superpuestas en varios regímenes en orden a las pensiones de la Seguridad Social.</u></p> <p>Uno. Cuando se acrediten cotizaciones a varios regímenes y no se cause derecho a pensión a uno de ellos, las bases de cotización acreditadas en este último en régimen de pluriactividad, podrán ser acumuladas a las del Régimen en que se cause la pensión, exclusivamente para la determinación de la base reguladora de la misma, sin que la suma de las bases pueda exceder del límite máximo de cotización vigente en cada momento.</p> <p>Dos. A los efectos de la determinación de la base reguladora de la pensión de jubilación, para que pueda efectuarse la acumulación de las bases de cotización prevista en el apartado anterior, será preciso que se acredite la permanencia en la pluriactividad durante los diez años inmediatamente anteriores al hecho causante.</p> <p>En otro caso, se acumulará la parte proporcional de las bases de cotización que corresponda al tiempo realmente cotizado en régimen de pluriactividad dentro del período a que se refiere el párrafo anterior, en la forma que determine el Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales."</p>
<p><b>Real Decreto 2930/1979, de 29 de diciembre, por el que se revisa la tarifa de primas para la cotización a la Seguridad Social por accidentes de trabajo y enfermedades profesionales</b></p>	

<p><b>Artículo 1 y anejo 2</b></p>	<p><u>Artículo primero.</u>  La cotización de los empresarios a la Seguridad Social y, en su caso, de los trabajadores incluidos en el Régimen Especial de Trabajadores por Cuenta Propia o Autónomos, para la cobertura de las contingencias de accidentes de trabajo y enfermedades profesionales, en las distintas actividades económicas, se llevará a cabo mediante la aplicación de las tarifas y de las normas que figuran como anejos de este real decreto."  <u>ANEJO 2 Tipos y epígrafes de cotización por contingencias profesionales en actividades de los trabajadores incluidos en el Régimen Especial de Trabajadores Autónomos</u>  "Tipos de cotización aplicables  Tipos de cotización aplicables  (%)  Epígrafe  I.T. I.M.S. Total  01 0,65 0,55 1,20  02 0,95 0,70 1,65  03 1,25 1,00 2,25  04 1,40 1,25 2,65  05 2,00 2,55 4,55  06 3,65 3,60 7,25  07 4,00 4,95 8,95</p>
<p><b>TEXTO REFUNDIDO DEL RÉGIMEN ESPECIAL AGRARIO, APROBADO POR DECRETO 2123/1971, DE 23 DE JULIO</b></p>	
<p><b>Se modifica la regla tercera del párrafo b) del artículo 2</b></p>	<p>"Tercera. Cuando el trabajador, sea o no cónyuge o pariente por consanguinidad o afinidad hasta el tercer grado del titular de una explotación familiar, dedique predominantemente su actividad en la explotación familiar o fuera de ella a labores agrarias, en forma personal y directa, se presumirá que las mismas constituyen su medio fundamental de vida a efectos de la inclusión en este Régimen Especial, siempre que de la actividad agraria se obtengan ingresos para atender a sus propias necesidades o, en su caso, las de la unidad familiar, aun cuando con carácter ocasional o permanente realice otros trabajos no específicamente agrarios, determinantes o no de su inclusión en cualquier otro de los Regímenes del Sistema de la Seguridad Social.  Si el trabajador agrario acreditare que realiza labores agrarias solo ocasionalmente o que las mismas no constituyen su medio fundamental de vida, quedará excluido del Régimen Especial Agrario." Dos. El actual contenido de la regla tercera del párrafo b) del artículo 2 de dicho texto refundido pasa a constituir la regla cuarta del mismo.  Tres. Se adiciona un párrafo segundo al artículo 6.º del texto refundido del Régimen Especial Agrario, aprobado por Decreto 2123/1971, de 23 de julio, en los términos siguientes:  "Los trabajadores agrarios que realicen su actividad indistintamente por cuenta propia y por cuenta ajena figurarán inscritos en la sección del Censo correspondiente a los Trabajadores por Cuenta Propia, ingresando las cuotas fijas</p>

	correspondientes a tal condición con independencia de la cotización por jornadas reales y por contingencias profesionales a cargo del empresario."
<b>DISPOSICIONES FINALES Y TRANSITORIAS</b>	
<b>Disposición adicional segunda. Estudios sobre el Régimen Especial Agrario de la Seguridad Social</b>	En el plazo de seis meses desde la entrada en vigor de esta ley, el Gobierno elaborará un estudio en el que se analice la posibilidad de modificar normativamente el ámbito de aplicación del concepto de trabajador por cuenta propia del Régimen Especial Agrario y la viabilidad de establecer reducciones en las bases de cotización por un período de tres años para los jóvenes menores de 30 años que se incorporen por primera vez, como trabajadores por cuenta propia, a dicho Régimen Especial
<b>Disposición transitoria segunda. Plazo de opción de los trabajadores por cuenta propia del Régimen Especial Agrario</b>	Los trabajadores comprendidos en el campo de aplicación del apartado 3 del artículo noveno de esta Ley podrán acogerse al régimen de cotización regulado en los apartados 1 y 2 de dicho artículo a partir del 1 de enero de 2004, siempre que opten por ello antes del 31 de enero del mismo año. Esta opción tendrá, en todo caso, carácter irrevocable.
<b>Disposición final primera. Cotización adicional por la ampliación de la protección por incapacidad temporal</b>	<p>A partir de la entrada en vigor de la ampliación de la protección por incapacidad temporal a que se refiere el artículo octavo de esta Ley, los tipos de cotización establecidos en la Ley 52/2002, de 30 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2003, quedarán modificados en los siguientes términos:</p> <p>a) En el Régimen Especial de los Trabajadores por Cuenta Propia o Autónomos, cuando el interesado se haya acogido a la protección por incapacidad temporal, el tipo de cotización será el 29,80 por ciento.</p> <p>b) En el Régimen Especial Agrario, cuando el trabajador por cuenta propia se haya acogido a la protección por incapacidad temporal, el tipo de cotización será el 4,35 por ciento, del que el 3,70 por ciento corresponderá a contingencias comunes y el 0,65 por ciento a contingencias profesionales.</p> <p>c) En el Régimen Especial de los Trabajadores del Mar el tipo de cotización por contingencias comunes de los trabajadores por cuenta propia será el 29,80 por ciento.</p>
<b>Disposición final segunda. Fomento de empleo de las mujeres trabajadoras en los supuestos de maternidad</b>	<p>1. <u>Se añade un nuevo apartado 4 al número "Uno. Ámbito de aplicación" del artículo 47 de la Ley 53/2002, de 30 de diciembre, de medidas fiscales, administrativas y del orden social, con la siguiente redacción:</u></p> <p>"4. Los contratos de trabajo, de carácter indefinido o de duración determinada o temporales, de las mujeres trabajadoras que sean suspendidos por maternidad y por excedencia por cuidado de hijo, así como la transformación de los contratos de duración determinada o temporales en indefinidos, darán derecho a las bonificaciones previstas en este artículo cuando se produzca la reincorporación efectiva</p>

de la mujer al trabajo en los dos años siguientes a la fecha del parto, siempre que éste se hubiera producido con posterioridad al 27 de abril de 2003.

Las cooperativas y las sociedades laborales tendrán derecho a dichas bonificaciones respecto de sus socias trabajadoras o de trabajo, con vínculo de carácter indefinido, siempre que la entidad haya optado por un régimen de Seguridad Social propio de trabajadores por cuenta ajena."

2. Se modifica el apartado 9 del número "Tres. Incentivos" del artículo 47 de la Ley 53/2002, de 30 de diciembre, de medidas fiscales, administrativas y del orden social, quedando redactado en los siguientes términos:

"9. Los contratos de trabajo y relaciones a que se refiere el apartado 4 del número Uno de este artículo, darán derecho a una bonificación en la cuota empresarial por contingencias comunes del 100 por ciento durante los doce meses siguientes a la reincorporación efectiva de la mujer al trabajo tras el período de suspensión del contrato por maternidad y por excedencia por cuidado de hijo, de acuerdo con lo establecido en el citado apartado 4.

En el supuesto de contratos de duración determinada o temporales suscritos con anterioridad al 27 de abril de 2003, cuando se produzca la reincorporación en los términos señalados en el párrafo anterior y, antes de haber transcurrido un año desde la misma, se transforme el contrato en indefinido, la duración de la bonificación a que se refiere el párrafo anterior será de dieciocho meses.

La bonificación a que se refiere el párrafo anterior no será acumulable a otras bonificaciones previstas por transformación de contratos." 3. Se añade un nuevo apartado 10 al número "Tres.

Incentivos" del artículo 47 de la Ley 53/2002, de 30 de diciembre, de medidas fiscales, administrativas y del orden social, con la siguiente redacción:

"10. Los contratos de trabajo acogidos al presente programa de fomento del empleo estable se formalizarán en el modelo oficial que disponga el Instituto Nacional de Empleo, excepto en el supuesto de contratos ya existentes, a los que se refieren los apartados 3 y 4 del número Uno." 4. Se modifica el apartado 3 del número "Cinco.

Exclusiones", del artículo 47 de la Ley 53/2002, de 30 de diciembre, de medidas fiscales, administrativas y del orden social, que queda redactado en los siguientes términos:

"No serán aplicables a las aportaciones empresariales relativas a trabajadores que presten sus servicios en las Administraciones públicas o en los Organismos públicos regulados en el Título III de la Ley 6/1997, de 14 de abril, de Organización y Funcionamiento de la Administración General del Estado:

a) Las bonificaciones de los contratos indefinidos con trabajadores de sesenta o más años y con una antigüedad en la empresa de cinco o más años.

	<i>b) Las bonificaciones de los contratos de trabajo de las mujeres trabajadoras que sean suspendidos por maternidad y por excedencia por cuidado de hijo."</i>
<b>Disposición final tercera. Abono de la prestación por desempleo en su modalidad de pago único</b>	<i>Se modifica el primer párrafo de la regla primera del apartado primero de la disposición transitoria cuarta de la Ley 45/2002, de 12 de diciembre, de medidas urgentes para la reforma del sistema de protección por desempleo y mejora de la ocupabilidad, quedando redactado en los siguientes términos: "Primera. La entidad gestora podrá abonar el valor actual del importe de la prestación por desempleo de nivel contributivo a los beneficiarios de prestaciones cuando pretendan incorporarse, de forma estable, como socios trabajadores o de trabajo en cooperativas o en sociedades laborales, siempre que no hayan mantenido un vínculo contractual previo con dichas sociedades superior a los 12 meses, o constituir las, o cuando dichos beneficiarios pretendan constituirse como trabajadores autónomos y se trate de personas con minusvalía igual o superior al 33 por ciento."</i>
<b>Disposición final cuarta. Fomento del empleo de las mujeres con minusvalía</b>	<i>Se añade un párrafo segundo en el artículo 44.Dos.1.a) de la Ley 42/1994, de 30 de diciembre, de medidas fiscales, administrativas y del orden social, con la siguiente redacción: "En el supuesto específico de que se contrate a mujeres minusválidas, las empresas tendrán derecho a una bonificación del 90 por ciento en la cotización empresarial por contingencias comunes si la mujer contratada tiene una edad igual o superior a cuarenta y cinco años y del 80 por ciento en caso de que sea menor de dicha edad."</i>

[Ir a inicio](#)

## Ley 40/2003, de 18 de noviembre, de Protección a las Familias Numerosas: ASPECTOS AFECTANTES AL ORDEN SOCIAL

<b>Artículo 2. Concepto de familia numerosa</b>	<p>1. A los efectos de esta ley, se entiende por familia numerosa la integrada por uno o dos ascendientes con tres o más hijos, sean o no comunes.</p> <p>2. Se equiparan a familia numerosa, a los efectos de esta ley, las familias constituidas por:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• a) Uno o dos ascendientes con dos hijos, sean o no comunes, siempre que al menos uno de éstos sea discapacitado o esté incapacitado para trabajar.</li> <li>• b) Dos ascendientes, cuando ambos fueran discapacitados, o, al menos, uno de ellos tuviera un grado de discapacidad igual o superior al 65 por ciento, o estuvieran incapacitados para trabajar, con dos hijos, sean o no comunes.</li> <li>• c) El padre o la madre separados o divorciados, con tres o más hijos, sean o no comunes, aunque estén en distintas unidades</li> </ul>
---	---

	<p>familiares, siempre que se encuentren bajo su dependencia económica, aunque no vivan en el domicilio conyugal.</p> <p>En este supuesto, el progenitor que opte por solicitar el reconocimiento de la condición de familia numerosa, proponiendo a estos efectos que se tengan en cuenta hijos que no convivan con él, deberá presentar la resolución judicial en la que se declare su obligación de prestarles alimentos.</p> <p>En el caso de que no hubiera acuerdo de los padres sobre los hijos que deban considerarse en la unidad familiar, operará el criterio de convivencia.</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• d) Dos o más hermanos huérfanos de padre y madre sometidos a tutela, acogimiento o guarda que convivan con el tutor, acogedor o guardador, pero no se hallen a sus expensas.</li> <li>• e) Tres o más hermanos huérfanos de padre y madre, mayores de 18 años, o dos, si uno de ellos es discapacitado, que convivan y tengan una dependencia económica entre ellos.</li> </ul> <p>3. A los efectos de esta ley, se consideran ascendientes al padre, a la madre o a ambos conjuntamente cuando exista vínculo conyugal y, en su caso, al cónyuge de uno de ellos. Se equipara a la condición de ascendiente la persona o personas que, a falta de los mencionados en el párrafo anterior, tuvieran a su cargo la tutela o acogimiento familiar permanente o preadoptivo de los hijos, siempre que éstos convivan con ella o ellas y a sus expensas.</p> <p>4. Tendrán la misma consideración que los hijos las personas sometidas a tutela o acogimiento familiar permanente o preadoptivo legalmente constituido.</p> <p>5. A los efectos de esta ley, se entenderá por discapacitado aquel que tenga reconocido un grado de minusvalía igual o superior al 33 por ciento y por incapaz para trabajar aquella persona que tenga reducida su capacidad de trabajo en un grado equivalente al de la incapacidad permanente absoluta o gran invalidez.</p>
<p><b>Artículo 3. Condiciones de la familia numerosa.</b></p>	<p>1. Para que se reconozca y mantenga el derecho a ostentar la condición de familia numerosa, los hijos o hermanos deberán reunir las siguientes condiciones:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• a) Ser solteros y menores de 21 años de edad, o ser discapacitados o estar incapacitados para trabajar, cualquiera que fuese su edad.</li> </ul> <p>Tal límite de edad se ampliará hasta los 25 años de edad, cuando cursen estudios que se consideren adecuados a su edad y titulación o encaminados a la obtención de un puesto de trabajo.</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• b) Convivir con el ascendiente o ascendientes, sin perjuicio de lo previsto en el artículo 2.2.c) para el supuesto de separación de los ascendientes. Se entenderá en todo caso que la separación transitoria motivada por razón de estudios, trabajo, tratamiento médico, rehabilitación u otras causas similares no rompe la convivencia entre padres e hijos, en los términos que reglamentariamente se determinen.</li> <li>• c) Dependier económicamente del ascendiente o ascendientes.</li> </ul>

	<p>Se considerará que se mantiene la dependencia económica cuando:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>o 1.º El hijo obtenga unos ingresos no superiores, en cómputo anual, al salario mínimo interprofesional vigente, incluidas las pagas extraordinarias.</li> <li>o 2.º El hijo esté incapacitado para el trabajo y la cuantía de su pensión, si la percibiese, no exceda, en cómputo anual, al salario mínimo interprofesional vigente, incluidas las pagas extraordinarias.</li> <li>o 3.º El hijo contribuya al sostenimiento de la familia y exista un único ascendiente, si éste no está en activo, en los casos y condiciones que reglamentariamente se determinen.</li> <li>o 4.º El hijo contribuya al sostenimiento de la familia y el padre y/o la madre estén incapacitados para el trabajo, jubilados o sean mayores de 65 años de edad, siempre que los ingresos de éstos no sean superiores en cómputo anual, al salario mínimo interprofesional vigente, incluidas las pagas extraordinarias.</li> </ul> <p>2. Los miembros de la unidad familiar deberán ser españoles o nacionales de un Estado miembro de la Unión Europea o de alguno de los restantes Estados parte en el Acuerdo sobre el Espacio Económico Europeo y tener su residencia en territorio español, o, si tienen su residencia en otro Estado miembro de la Unión Europea o que sea parte del Acuerdo sobre el Espacio Económico Europeo que, al menos, uno de los ascendientes de la unidad familiar ejerza una actividad por cuenta ajena o por cuenta propia en España.</p> <p>Los miembros de la unidad familiar, nacionales de otros países, tendrán, a los efectos de esta ley, derecho al reconocimiento de la condición de familia numerosa en igualdad de condiciones que los españoles, siempre que sean residentes en España todos los miembros que den derecho a los beneficios a que se refiere esta ley, en los términos establecidos en la Ley Orgánica 4/2000, de 11 de enero, sobre derechos y libertades de los extranjeros en España y su integración social, reformada por la Ley Orgánica 8/2000, de 22 de diciembre, y su normativa de desarrollo.</p> <p>3. Nadie podrá ser computado, a los efectos de esta ley, en dos unidades familiares al mismo tiempo.</p>
<p><b>Artículo 4. Categorías de familia numerosa.</b></p>	<p>1. Las familias numerosas, por razón del número de hijos que reúnan las condiciones de los artículos 2 y 3 de esta ley, se clasificarán en alguna de las siguientes categorías:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• a) Especial: las de cinco o más hijos y las de cuatro hijos de los cuales al menos tres procedan de parto, adopción o acogimiento permanente o preadoptivo múltiples.</li> <li>• b) General: las restantes unidades familiares.</li> </ul> <p>2. No obstante, las unidades familiares con cuatro hijos se clasificarán en la categoría especial cuando sus ingresos anuales de las mismas, divididos por el número de miembros que las componen, no superen en cómputo anual el 75 por ciento del salario mínimo interprofesional vigente, incluidas las pagas extraordinarias.</p> <p>3. Cada hijo discapacitado o incapacitado para trabajar, en los términos definidos en el apartado 5 del artículo 2, computará como dos para determinar la categoría en que se clasifica la unidad familiar de la que forma parte.</p>
<p><b>Artículo 5.</b></p>	<p>1. La condición de familia numerosa se acreditará mediante el título</p>

<p><b>Reconocimiento de la condición de familia numerosa.</b></p>	<p>oficial establecido al efecto, que será otorgado cuando concurren los requisitos establecidos en esta ley, a petición de cualquiera de los ascendientes, tutor, acogedor, guardador, u otro miembro de la unidad familiar con capacidad legal.</p> <p>2. Corresponde a la comunidad autónoma de residencia del solicitante la competencia para el reconocimiento de la condición de familia numerosa, así como para la expedición y renovación del título que acredita dicha condición y categoría. A los efectos de esta ley, este título tendrá validez en todo el territorio nacional sin necesidad de acto alguno de reconocimiento. El contenido mínimo e indispensable para asegurar su eficacia se determinará en el desarrollo reglamentario de esta ley.</p> <p>Para los casos de los nacionales de Estados miembro de la Unión Europea o de los restantes que sean parte en el Acuerdo sobre el Espacio Económico Europeo, que no tengan su residencia en territorio español, será competente la comunidad autónoma en la que el solicitante ejerza su actividad por cuenta ajena o por cuenta propia.</p> <p>Artículo 6. Renovación, modificación o pérdida del título. El título de familia numerosa deberá renovarse o dejarse sin efecto cuando varíe el número de miembros de la unidad familiar o las condiciones que dieron motivo a la expedición del título y ello suponga un cambio de categoría o la pérdida de la condición de familia numerosa.</p>
<p><b>Artículo 7. Fecha de efectos.</b></p>	<p>1. Los beneficios concedidos a las familias numerosas surtirán efectos desde la fecha de la presentación de la solicitud de reconocimiento o renovación del título oficial.</p> <p>2. El título que reconozca la condición de familia numerosa mantendrá sus efectos durante todo el período a que se refiere la concesión o renovación, o hasta el momento en que proceda modificar la categoría en que se encuentre clasificada la unidad familiar o dejen de concurrir las condiciones exigidas para tener la consideración de familia numerosa.</p>
<p><b>Artículo 9. Beneficio por la contratación de cuidadores en familias numerosas.</b></p>	<p>La contratación de cuidadores en familias numerosas dará derecho a una bonificación del 45 por ciento de las cuotas a la Seguridad Social a cargo del empleador en las condiciones que legal o reglamentariamente se establezcan, siempre que los dos ascendientes o el ascendiente, en caso de familia monoparental, definidos en los términos previstos en el apartado 3 del artículo 2, ejerzan una actividad profesional por cuenta ajena o propia fuera del hogar o estén incapacitados para trabajar.</p> <p>Cuando la familia numerosa ostente la categoría de especial, para la aplicación de este beneficio no será necesario que los dos progenitores desarrollen cualquier actividad retribuida fuera del hogar.</p> <p>En cualquier caso, el beneficio indicado en el primer párrafo de este artículo sólo será aplicable por la contratación de un único cuidador por cada unidad familiar que tenga reconocida oficialmente la condición de familia numerosa.</p>
<p><b>Artículo 10. Conservación de situaciones laborales.</b></p>	<p>1. Los convenios colectivos podrán incluir medidas para la protección de los trabajadores cuya familia tenga la consideración legal de familia numerosa, en particular en materia de derechos de los trabajadores, acción social, movilidad geográfica, modificaciones sustanciales de las condiciones de trabajo y extinción del contrato de trabajo.</p> <p>2. Para los trabajadores que formen parte de unidades familiares que tengan reconocida la condición de familia numerosa, se duplicarán los plazos señalados legalmente para desalojar la vivienda que ocupen por razón de trabajo cuando quede extinguida la relación laboral.</p> <p>3. Los beneficios obtenidos de acuerdo con lo establecido en los dos apartados anteriores se entenderán sin perjuicio de las demás</p>

	preferencias establecidas por la legislación que se encuentre en vigor en cada momento.
<b>Artículo 12. Exenciones y bonificaciones en tasas y precios.</b>	2. En el ámbito de la educación se establecen los siguientes beneficios: (...) c) Cuando el beneficiario de una prestación por infortunio familiar, concedida por el seguro escolar, sea miembro de una familia numerosa, la cuantía de dicha prestación se incrementará en un 20 por ciento para las de categoría general y en un 50 por ciento para las de categoría especial.
<b>Artículo 13. Servicios de interés general.</b>	La Administración General del Estado adoptará las medidas necesarias para que las entidades, empresas y establecimientos que presten servicios o realicen actividades de interés general sujetos a obligaciones propias del servicio público concedan un trato más favorable para los miembros de las familias numerosas que tengan reconocida tal condición en las contraprestaciones que deban satisfacer.
<b>Artículo 14. Acción protectora concertada.</b>	La Administración General del Estado fomentará la responsabilidad social de las empresas y de los agentes económicos y sociales, a fin de establecer un tratamiento especial, basado en el principio de voluntariedad, que facilite y priorice el acceso al mercado laboral, a la vivienda, al crédito y a los bienes y servicios culturales, incluyendo las actividades deportivas y de ocio, de los miembros de las familias numerosas que tengan reconocida tal condición.
<b>Disposición adicional primera. Beneficios en materia de Seguridad Social y empleo.</b>	<p>Uno. Incremento del límite de recursos económicos para tener derecho a las asignaciones económicas por hijo a cargo. Se da nueva redacción al párrafo a) del artículo 181 del texto refundido de la Ley General de la Seguridad Social, aprobado por Real Decreto Legislativo 1/1994, de 20 de junio, en los siguientes términos:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• «a) Las personas integradas en el Régimen General que, reuniendo la condición exigida en el apartado 1 del artículo 124, no perciban ingresos anuales, de cualquier naturaleza, superiores a 8.264,28 euros. La cuantía anterior se incrementará en un 15 por ciento por cada hijo a cargo, a partir del segundo, éste incluido.</li> </ul> <p>No obstante, si se trata de personas que forman parte de familias numerosas de acuerdo con lo establecido en la Ley de Protección a las Familias Numerosas también tendrán derecho a la indicada asignación económica por hijo a cargo si sus ingresos anuales no son superiores a 14.200 euros, en los supuestos en que concurren tres hijos a cargo, incrementándose en 2.300 euros por cada hijo a cargo a partir del cuarto, ése incluido.</p> <p>Los límites máximos de ingresos anuales establecidos en los párrafos anteriores se actualizarán anualmente en la Ley de Presupuestos Generales del Estado, respecto a la cuantía del año anterior, al menos, en el mismo porcentaje que en dicha ley se establezca como incremento general de las pensiones contributivas de la Seguridad Social.»</p> <p>Dos. Ampliación del período considerado como de cotización efectiva en supuestos de excedencia por cuidado de hijos. Se añade un segundo párrafo al artículo 180.b) del texto refundido de la Ley General de la Seguridad Social, aprobado por Real Decreto Legislativo 1/1994, de 20 de junio, en los siguientes términos: «El período considerado como de cotización efectiva a que se refiere el</p>

	<p>párrafo anterior tendrá una duración de 15 meses, si la unidad familiar de la que forma parte el menor, en razón de cuyo cuidado se solicita la excedencia, tiene la consideración de familia numerosa de categoría general, o de 18 meses, si tiene la de categoría especial.»</p> <p>Tres. Ampliación del período de reserva del puesto en los supuestos de excedencia por cuidado de hijos. Se añade un nuevo párrafo sexto al apartado 3 del artículo 46 del texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores, aprobado por el Real Decreto Legislativo 1/1995, de 24 de marzo, con el siguiente texto:</p> <p>«No obstante, cuando el trabajador forme parte de una familia que tenga reconocida oficialmente la condición de familia numerosa, la reserva de su puesto de trabajo se extenderá hasta un máximo de 15 meses cuando se trate de una familia numerosa de categoría general, y hasta un máximo de 18 meses si se trata de categoría especial.»</p> <p>Cuatro. Se añade un nuevo párrafo al artículo 29, apartado 4, de la Ley 30/1984, de 2 de agosto, de Medidas para la Reforma de la Función Pública, con la siguiente redacción:</p> <p>«En el caso de la excedencia prevista en el párrafo 1 del presente título, el derecho a la reserva del puesto de trabajo durante el primer año a que se refiere el párrafo anterior se extenderá hasta un máximo de 15 meses, cuando se trate de miembros de unidades familiares que tengan reconocida la condición de familia numerosa de categoría general, y hasta un máximo de 18 meses, si tienen la condición de familia numerosa de categoría especial.»</p>
<p><b>Disposición adicional cuarta. Reforma de la Ley 1/1996, de 10 de enero, de Asistencia Jurídica Gratuita.</b></p>	<p>Se modifica el artículo 5 de la Ley 1/1996, de 10 de enero, de Asistencia Jurídica Gratuita, que quedará redactado de la siguiente forma:</p> <p>«Artículo 5.</p> <p>En atención a las circunstancias de familia del solicitante, número de hijos o familiares a su cargo, estado de salud, obligaciones económicas que sobre él pesen, costes derivados de la iniciación del proceso u otras de análoga naturaleza, objetivamente evaluadas, y, en todo caso, cuando el solicitante ostente la condición de ascendiente de una familia numerosa de categoría especial, la Comisión de Asistencia Jurídica Gratuita ante la que se presente la solicitud podrá conceder excepcionalmente, mediante resolución motivada, el reconocimiento del derecho a las personas cuyos recursos e ingresos, aun superando los límites previstos en el artículo 3, no excedan del cuádruplo del salario mínimo interprofesional.</p> <p>En tales casos, la Comisión de Asistencia Jurídica Gratuita correspondiente determinará expresamente qué beneficios de los contemplados en el artículo 6, y en qué proporción, son de aplicación al solicitante.»</p>
<p><b>Disposición adicional séptima. Progenitores de familias numerosas.</b></p>	<p>Los poderes públicos facilitarán la incorporación al mercado de trabajo de los progenitores de familias numerosas.</p>

[Ir a inicio](#)

**Derecho a la jubilación anticipada en el sistema contributivo. Beneficiaria que nace en Francia, poco después de que se madre cruzada la frontera al fin de la Guerra Civil y es posteriormente trasladada a la Unión Soviética, retornado en 1991 a España. Aplicación a dicha beneficiaria del Tratado en materia de Seguridad Social entre España y la Federación Rusa y en concreto la regulación específica sobre los llamados "niños de guerra". Derecho a la jubilación anticipada**

**Sentencia TSJ de Cataluña de 08 de octubre de 2003**

**PONENTE: Ilmo. Sr. SOLER FERRER**

**ANTECEDENTES DE HECHO**

PRIMERO.- Con fecha 21 de diciembre de 2001 tuvo entrada en el citado Juzgado de lo Social demanda sobre Seguridad Social en general, en la que el actor alegando los hechos y fundamentos de derecho que estimó procedentes, terminaba suplicando se dictara sentencia en los términos de la misma. Admitida la demanda a y celebrado el juicio se dictó sentencia con fecha 31 de de 2002 que contenía el siguiente Fallo: "Que, estimando la demanda interpuesta por Doña MARÍA CARMEN... contra el INSTITUTO NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL, debo declarar que la actora tiene derecho a la pensión de jubilación contributiva con cargo a la seguridad social española, con efectos desde el día 5 de mayo de 1999, condenando al INSS a estar y pasar por esta declaración y al correspondiente abono de la prestación a tenor de una base reguladora mensual de 403,71 Euros, un porcentaje resultante del 60 %, ascendiendo la pensión teórica 242,23 Euros mensuales y el porcentaje a cargo de España a 2,92 %, por lo que la pensión básica española asciende a 7,07 Euros mensuales más las correspondientes revalorizaciones y complementos, los que en el año 2002 ascienden las revalorizaciones de 0,64 Euros, el complemento a mínimo a 2,33 Euros, el complemento del art. 13 del RD de revalorizaciones a 325,70 Euros y el total de la pensión mensual a 335,74 Euros en dicho año".

SEGUNDO.- En dicha sentencia, como hechos probados, se declaran los siguientes:  
Primero.- La parte actora, de nacionalidad española, nacida el día 5 de mayo de 1.939 en Salles de Salat (Francia), lugar donde se encontraba su padre y al que se desplazó al final de la "Guerra Civil Española" su madre embarazada, trasladándose luego, • con su padre, madre y otra hermana, a la entonces denominada Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas donde fijaron su residencia en el mes de junio de 1.939 hasta que la demandante regresó a España en el mes de septiembre del año 1991 por mediación de la Embajada española en Moscú (alegaciones hecho 4º y 5º demanda en extremos no opuesto por la entidad demandada, testifical hermana demandante acto juicio folio 19 reverso, certificado nacimiento folio 26, certificado de la Sociedad Rusa de la Cruz Roja Comité Central folios 22 a 24, certificado Comité Ejecutivo de la Unión de las Sociedades de Cruz Roja y Media Luna Roja de la URSS folios 20 y 21, pasaporte folio 33, DNI folio 54) .

Segundo.- La actora en la URSS prestó servicios retribuidos por cuenta ajena durante un período de 31 años, 7 meses y 23 días, hasta el momento en que salió de dicho país, certificados como períodos de trabajo con derecho a seguro social, gran parte de ellos con anterioridad al día 1 de enero de 1.967 y en labores de operadora-estadística e inspectora-jefe de estadística en un departamento de estadística y de inspector-técnico en un instituto de cinematografía (certificado Comité Ejecutivo de la Unión de las

Sociedades de Cruz Roja y Media Luna Roja de la URSS folios 20 y 21, documento folio 46 reverso, documento folio 57, alegaciones hecho 7º demanda en extremo no opuesto por la entidad 77: demandada) .

Tercero.- La actora percibe pensión de jubilación con cargo a la seguridad social rusa desde el año 2.000 en cuantía anual inicial de 18.674 pesetas (alegaciones en diligencias finales no opuestas por entidad gestora, folio 78).

Cuarto.- La actora cuando retornó a España le fue concedido el subsidio por desempleo desde el 27 de octubre de 1.991 al 26 de abril de 1.993 y luego desde el 6 de septiembre de 2.000 al 5 de julio de 2.001, habiendo permanecido inscrita ininterrumpidamente como demandante de empleo desde el 27 de septiembre de 1991 hasta el 5 de agosto de 1.998 y desde el 7 de agosto de 1.998 en adelante (certificados INEM folios 29 a 32 que se dan por reproducidos, hecho 7º de la demanda en extremos no opuestos por la entidad demandada) , teniendo reconocido el derecho al percibo de una renta activa de inserción para trabajadores desempleados de larga duración con efectos desde el día 17 de diciembre de 2 . 001 y por un periodo de diez meses (resolución folio 25) .

Quinto.- La trabajadora demandante solicitó las prestaciones de jubilación contributiva en -fecha 18 de febrero de 1.988 (folios 35 y 36), siéndole denegada por resolución de la Dirección Provincial del INSS de fecha 20 de septiembre de 2.001 "por no acreditar cotizaciones a la Seguridad Social española, en cuya legislación se exige un período mínimo de cotización para tener derecho a pensión" y "no les es de aplicación el Convenio de Seguridad Social entre España y la Federación rusa ya que no reúne los requisitos establecidos en el art . 11.3 del citado Convenio: la interesada se desplazó desde Francia a Rusia en mayo de 1.939, es decir, concluida la guerra civil española, y fue acompañada por sus padres, no por profesores o cuidadores como indica la norma internacional" (documento folio 50 que se da por reproducido) .

Interpuesta reclamación previa en fecha 26 de octubre de 2.001 (folios 67 y 68), fue desestimada en resolución de fecha 13 de noviembre de 2.001 en la que se confirmaba el pronunciamiento inicial, añadiendo que, subsidiariamente, no se encontraba en alta o asimilada, no tenía 65 años de edad ni reunía la condición de mutualista el 1/1/1967 (documento folios 48 y 49 que se dan por reproducidos) .

Sexto.- La base reguladora de la prestación de jubilación solicitada asciende a 403,71 Euros, el porcentaje por años cotizados el 100 %, el coeficiente reductor por edad sería del 0,6 el porcentaje resultante es del 60 % la pensión teórica asciende a 242,23 Euros, el porcentaje a cargo de España (prorrata) a 2,92 %, la pensión básica española sería de 7,07 Euros, la revalorizaciones ascenderían en el año 2002 a 0,64 Euros, el complemento a mínimo a 2,33 Euros, el complemento del art. 13 del RD de revalorizaciones a 325,70 Euros y el total de la pensión mensual a 335,74 Euros (datos suministrados por el INSS en diligencias finales aceptados expresamente por la parte demandante, folios 80 y 89 que se dan por reproducidos) .

Séptimo.- La hermana de la actora que salió de España junto su madre embarazada de la demandante y que atravesó análogas situaciones percibe pensión en virtud del Convenio de Seguridad Social entre el Reino de España y la Federación de Rusia y también pensión a cargo de la seguridad social rusa (testifical folio 18 reverso y documental folios 27 y 28).

TERCERO.- Contra dicha sentencia anunció recurso de suplicación la. parte demandada, que formalizó dentro de plazo, y que la parte contraria, a la que se dio traslado lo

impugnó, elevando los autos a este Tribunal dando lugar al presente rollo.

## FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO: Frente a la sentencia dictada por el Juzgado de lo Social, que estimando la demanda rectora del procedimiento declaró el derecho de la actora a la pensión de jubilación contributiva con cargo a la Seguridad Social española, se alza en suplicación el Instituto Nacional de la Seguridad Social (INSS), cuyo recurso se impugna por la representación letrada de la parte demandante.

El recurso tiene por objeto, al amparo de los Apdos. b) y c) del artículo 191 de la Ley de Procedimiento Laboral, la revisión de los hechos declarados probados por la Sentencia recurrida y el examen del Derecho aplicado en la misma.

SEGUNDO: En su motivo de revisión táctica postula el INSS: 1º) La modificación del hecho probado primero, con apoyo en los documentos que se citan en el escrito de formalización del recurso (folios 21, 26, 33, 48, 49 y 50), para el que ofrece la siguiente redacción: "La parte actora, de nacionalidad española, nació el 5 de mayo de 1939 en Salles de Salat (Francia) , lugar donde se encontraba su padre y al que se desplazó su madre embarazada. Después se desplazó, sin intervención o mediación del Gobierno de la República, desde Francia a la URSS en mayo de 1939, en compañía de sus padres y una vez concluida la guerra civil española. La demandante regresó a España en el mes de septiembre de 1991, por mediación de la Embajada española en Moscú". Pretensión que se ha de estimar, pues así resulta de los documentos invocados; 2º) La supresión del hecho probado séptimo, por estimar que es predeterminante del sentido del fallo; a lo que no puede accederse, pues dicho ordinal no contiene juicios de valor, conclusiones o conceptos jurídicos que anticipen el sentido del pronunciamiento judicial, sino meros hechos atinentes a la percepción de pensiones por parte de la hermana de la actora; 3º) Finalmente, la adición de un nuevo hecho probado, con la siguiente redacción: "La actora no acredita cotizaciones a la Seguridad Social española", pretensión que se ha de estimar, pues así resulta de la documental invocada en apoyo de la tesis revisoria, al tiempo que es hecho no controvertido por las partes la actora no acredita cotizaciones directas a la Seguridad de nuestro país.

En cualquier caso, hemos de advertir que las modificaciones operadas en el "factum" de instancia no tendrán relevancia para la resolución de las cuestiones planteadas en la presente litis

TERCERO: Plantea seguidamente el ente gestor recurrente "cuatro motivos suplicatorios dedicados a la censura jurídica dela sentencia de instancia, denunciando en los tres primeros, que por su íntima conexión analizaremos y resolveremos conjuntamente, infracción del artículo 161. l.b) de la Ley General de la Seguridad Social (LGSS) y de los artículos 11.1 y 11.3 del Convenio de Seguridad Social entre España y la Federación Rusa, firmado el 11-4-1994.

De acuerdo con el artículo 161 l.b) de la LGSS "Tendrán derecho a la pensión de jubilación, en su modalidad contributiva las personas incluidas en este Régimen general

que, además de la general exigida en el apartado 1 del artículo 124, reúnan las siguientes condiciones: b) Tener cubierto un período mínimo de cotización de quince años, de los cuales al menos dos deberán estar comprendidos dentro de los quince años inmediatamente anteriores al momento de causar el derecho. En los supuestos en que se acceda a la pensión de jubilación desde una situación de alta o asimilada al alta, sin obligación de cotizar, el período de los dos años a que se refiere el párrafo anterior deberá estar comprendido dentro de los quince años anteriores a la fecha en que cesó la obligación de cotizar. En los casos a que se refiere el párrafo anterior, y respecto de la determinación de la base reguladora de la pensión, se aplicará lo establecido en el apartado 1 art. 162".

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 10.1 del Convenio de Seguridad Social entre el Reino de España y la Federación de Rusia, hecho en Madrid el 11 de abril de 1994, "Cada Parte Contratante reconocerá el derecho a prestación, de conformidad con la legislación nacional, a los ciudadanos de las dos Partes Contratantes que hayan cumplido períodos de seguro o de trabajo en el territorio de ambas Partes. Para establecer el derecho a la prestación, cada Parte Contratante tendrá en cuenta los períodos de seguro o de trabajo cumplidos en el territorio de la otra Parte, siempre que no se superpongan. Cada Parte Contratante determinará y pagará la parte de la prestación correspondiente al período de seguro o de trabajo cumplido en su territorio...". Por su parte, el artículo 11.1 de dicho Convenio establece que "Lo dispuesto en el apartado 1 del artículo 10 de este Convenio, no se aplicará por las Instituciones Competentes de las Partes Contratantes cuando la duración total de los períodos de seguro o de trabajo cumplidos bajo su legislación no llegue a un año, si, teniendo en cuenta estos períodos, no se adquiere derecho a prestación de conformidad con la legislación de esa Parte Contratante", mientras que su artículo 11.3 dispone que: "A las personas de origen español que, como consecuencia de la guerra civil española, siendo menores de edad, fueron desplazadas al territorio de la ex URSS, así como a los profesores o cuidadores que les acompañaron, les será considerado un año como período de cotización efectiva al sistema español de Seguridad Social, a efectos del reconocimiento del derecho a las pensiones de jubilación, invalidez y supervivencia por parte de España, en aplicación de este Convenio".

Argumenta el INSS que la legislación española de Seguridad Social exige un período mínimo de cotización para tener derecho a la pensión de jubilación, mientras que la actora no acredita cotizaciones a la Seguridad Social española, ante lo cual, y no adquiriéndose derecho a pensión de jubilación por períodos de cotización inferiores a un año, la Seguridad Social española no está obligada a conceder prestaciones, en aplicación estricta del artículo 11.1 del Convenio, sin que a juicio del ente recurrente el traslado de la actora a Rusia pueda ser incluido en el ámbito del artículo 11.3 del meritado Convenio.

CUARTO: Esta censura jurídica no puede prosperar. Partiendo de que la actora no tiene cotizaciones directas a la Seguridad Social española, y de que no adquiere en nuestro país derecho a pensión de jubilación por períodos de cotización inferiores a un año, la Seguridad Social española no estaría en principio obligada a conceder prestaciones, en aplicación estricta del artículo 11.1 del Convenio. Por lo que el núcleo esencial de la cuestión que se somete a la consideración de la Sala es si cabe o no entender incluida a la actora en el colectivo a que se refiere el artículo 11.3 del Convenio Hispano-Ruso de Seguridad Social .

Viene a entender el ente gestor recurrente que cuando dicho artículo 11.3 habla de las

"personas de origen español que, como consecuencia de la guerra civil española, siendo menores de edad, fueron desplazadas al territorio de la ex URSS, así como a los profesores o cuidadores que les acompañaron..", no se está refiriendo a cualquier traslado motivado por razones políticas, tan habituales, lamentablemente, durante y posteriormente a la guerra civil (exiliados, refugiados, huidos), sino a los desplazamientos colectivos de niños españoles durante la guerra civil, decididos o auspiciados por el Gobierno de la República. Sostiene, pues, el INSS que cuando el precepto habla de que estos menores "fueron desplazados", no se estaría haciendo referencia a un traslado migratorio voluntario, aunque el concepto de voluntariedad pueda matizarse por circunstancias diversas, teniendo en cuenta que, sobre todo en los últimos meses de la guerra civil española, una gran colectivo de personas se vio obligado a exiliarse.

Es bien sabido e indiscutido históricamente que uno de los episodios más emotivos de la guerra civil española fue la evacuación de niños españoles a diversos países extranjeros para alejarlos de las penalidades del conflicto bélico. Durante el tiempo que duró la contienda se efectuaron evacuaciones de niños a diversos países extranjeros, previo acuerdo de las autoridades republicanas españolas con los gobiernos de Francia, Gran Bretaña, Bélgica, México y la URSS. En cuanto a la evacuación de niños a la URSS, las fuentes históricas indican que se organizaron cuatro expediciones oficiales que llevaron a ese país a cerca de 3.000 menores acompañados de educadores, médicos y personal auxiliar, expediciones que partieron durante el año 1937 desde los puertos de Valencia, Santurce, Gijón y Barcelona. Los niños, cuando arribaron a la URSS, fueron alojados en las llamadas "Casas Infantiles para Niños Españoles", especialmente destinadas para ellos por el gobierno soviético. En ellas los -menores estuvieron en régimen de internado al cuidado de educadores y personal auxiliar español y ruso. La victoria del general Franco, la Segunda Guerra Mundial y la ruptura de relaciones diplomáticas entre España y la Unión Soviética dilataron el regreso.

Es cierto que la expresión textual del Convenio "fueron desplazados", que parece sugerir un desplazamiento de carácter colectivo, junto a la específica referencia que hace también su artículo 11.3 al acompañamiento de esos niños por profesores o cuidadores, permitirían la interpretación de que el instrumento bilateral hispano-ruso estaría identificando al denominado, pero no exactamente definido, colectivo de "los niños de la guerra", esto es, los evacuados en expediciones colectivas a la Unión Soviética durante la guerra civil por decisión de las autoridades de la República, y que en el traslado fueron acompañados, no por sus padres, sino por educadores, maestros, médicos y personal auxiliar.

Sin embargo, entiende la Sala que esta tesis interpretativa del ente gestor, con ser ajustada a los antecedentes históricos, va más allá de los términos literales del precepto convencional y se aleja de la finalidad proteccionista que inspira la norma. Si atendemos a la letra del precepto, resulta que el beneficio de la cotización ficticia de 1 año se establece tanto para los menores de edad españoles desplazados a la URSS por consecuencia de la guerra civil española, como para los profesores o cuidadores que les acompañaron. Respecto del traslado de los menores a la URSS, nada dice la letra del Convenio respecto a que se tratara de desplazamientos colectivos, a la par que auspiciados por el Gobierno o las autoridades de la II República, de modo que no cabe exigir requisitos que no figuran en la norma. La cual, cuando se refiere a las personas que acompañaron a estos niños como a sus "profesores o cuidadores", lo hace en términos muy amplios, de modo que cualquier persona que ejerciera el cuidado del menor quedaría comprendido en la norma, por lo que mal podría excluirse del concepto "cuidadores" a los progenitores del menor si fueron éstos los que le acompañaron en el

desplazamiento.

En el caso de la actora, de nacionalidad española, nacida el 5 de mayo de 1939 en Salies de Salat (Francia), lugar donde se encontraba su padre y al que se desplazó su madre embarazada, el traslado de Francia a Rusia se produce ese mismo mes y año, siendo acompañada por sus padres. Nos encontramos, pues, ante el traslado forzoso en 1939 de una niña española recién nacida a la URSS, que respondió a razones políticas y a las trágicas circunstancias de la guerra civil española, y que en una interpretación amplia del artículo 11.3 del Convenio, ajustada a su letra y finalidad, estaría comprendido dentro de su campo de aplicación, de ahí que deba serle aplicado a la actora el beneficio previsto en dicho precepto, tal y como acertadamente entendió la sentencia recurrida. .

QUINTO: En su último motivo de derecho acusa el INSS infracción de los artículos 124.1 y 161.1.a) de la LGSS. Sostiene el ente gestor que, aunque se admitiera que el desplazamiento de la .actora se produjo en las condiciones que señala el artículo 11.3 del Convenio, la actora no tendría derecho a la pensión de jubilación anticipada, por los siguientes motivos:

1º) No encontrarse en alta o situación asimilada a la del alta. Sin embargo, este motivo de oposición se ha de rechazar, pues consta acreditado (hecho probado cuarto) que la actora regresó a España en septiembre de 1991, siéndole concedido el subsidio de desempleo desde 27/10/1991 al 26/4/1993 y luego desde el 6/9/2000 al 5/4/2001, habiendo permanecido inscrita ininterrumpidamente como demandante de empleo desde el 27/9/1991 hasta el 5/8/1998 y desde el 7/8/1998 en adelante, por lo que, con tales antecedentes fácticos, que no se combaten el recurso, siendo claro que desde el retorno de la actora se ha mantenido vinculada de modo continuado con el sistema de Seguridad Social, en situación de desempleo con inscripción continuada, subsidiado o no subsidiado, no hay obstáculo legal alguno para considerarla en situación de asimilación al alta en orden al acceso a la prestación reclamada;

2º) Que la actora no tenía 65 años al tiempo de la solicitud, no ostentando la condición de mutualista el 1/1/1967, ya que su actividad laboral en Rusia con anterioridad a dicha fecha en el Departamento de Estadística de la provincia de Moscú y en el Instituto de Cinematografía no es asimilable a ninguna actividad laboral por cuenta ajena recogida en la Reglamentación de Trabajo de la Industria Cinematográfica. También este motivo de oposición se ha de rechazar, pues el Real Decreto-ley de 5/1998, de 29 de mayo, por el que se dictan reglas para el reconocimiento de la jubilación anticipada del Sistema de la Seguridad Social en determinados casos especiales, en el número 2 del artículo único en su apartado a), admite la aplicación de lo establecido en el apartado anterior cuando el interesado tuviese la condición de mutualista el 1 de enero de 1967 o en cualquier fecha con anterioridad, o que se le certifique por algún País extranjero períodos cotizados o asimilados, en razón de actividad realizada en el mismo, con anterioridad a las fechas indicadas que, de haberse efectuado en España, hubieran dado lugar a la inclusión de aquél en alguna de las Mutualidades Laborales y que, en virtud de las normas de Derecho Internacional, deban ser tomadas en consideración, lo cual se da en el presente caso, ya que la actora tiene períodos cotizados en el extranjero, concretamente en Rusia, en actividades realizadas con anterioridad al 1 de enero de 1967, que han sido certificados por la autoridad competente extranjera como períodos de trabajo con derecho a seguro social, y que cabe entender que de haberse efectuado en España hubieran dado lugar a la inclusión en alguna de las Mutualidades Laborales, pues los trabajos prestados, como

operadora-estadística e inspectora-jefe de estadística en el Departamento de Estadística de la provincia de Moscú y como inspector-técnico en el Instituto de Cinematografía, teniendo en cuenta el sistema soviético de economía estatalizada, serían asimilables a servicios laborales prestados para administraciones públicas, sobre todo en el primer caso, en que las actividades podrían encuadrarse en las propias del Instituto Nacional de Estadística español, habiendo declarado reiterada jurisprudencia (Sentencias de la Sala de lo Social del Tribunal Supremo de 22 de diciembre de 1.992 , 2 de noviembre de 1.993, 10 de noviembre de 1.997, 26 de noviembre de 1.998 y de 21 de diciembre de 1.999) que son computables a efectos tanto del Seguro Obligatorio de Vejez e Invalidez, como del reconocimiento de pensiones del Régimen General y de los Regímenes que componen el sistema de la Seguridad Social, cualesquiera servicios laborales prestados a las Administraciones Públicas en régimen no funcionarioal.

Razones todas las expuestas que obligan a desestimar el recurso y confirmar la sentencia de instancia.

Vistos los preceptos legales citados, sus concordantes y demás disposiciones de general y pertinente aplicación.

FALLAMOS

Que desestimamos el recurso de suplicación interpuesto por el Instituto Nacional de la Seguridad Social contra la Sentencia dictada por el Juzgado de lo Social núm. 14 de Barcelona el 31 de julio de 2002, en autos núm. 947/01, seguidos a instancia de doña María Carmen ... contra dicha entidad gestora en materia de jubilación contributiva, y en su consecuencia confirmamos todos los pronunciamientos del fallo recurrido. Sin costas. Contra esta Sentencia cabe Recurso de Casación para la Unificación de Doctrina que deberá prepararse ante esta Sala en los diez días siguientes a la notificación, con los requisitos previstos en los números 2 y 3 del Artículo 219 de la Ley de Procedimiento Laboral. Notifíquese esta resolución a las partes y a la Fiscalía del Tribunal Superior de Justicia de Cataluña, y expídase testimonio que quedará unido al rollo de su razón, incorporándose el original al correspondiente libro de sentencias.

[Ir a inicio](#)

**No es ilícito el pacto que obliga a los trabajadores a realizar formación profesional dentro de la jornada laboral. Sin embargo, dicha obligación no puede superar el límite legal en materia de jornada**

**STS de 26.06.2003**

**PONENTE: Excmo. Sr. SAMPER JUAN**

**DJA 24.11.2003**



Convenio Colectivo, razón por la cual éste debe respetar y someterse a lo dispuesto con carácter necesario por aquélla". Y mas recientemente en la de 18 de enero de 2000 (rec. 4982/99) ha reiterado que "la sentencia de esta Sala de 2 de octubre de 1995, afirmaba que "tradicionalmente se ha sostenido que del carácter normativo del convenio colectivo deriva su sometimiento a las normas de rango superior, dentro del cuadro de las fuentes del derecho (Sentencia del Tribunal Constitucional 177/1988, de 10 octubre). Que la norma paccionada ha de sujetarse al derecho necesario establecido por la ley, de rango superior en la jerarquía normativa (Sentencia del mismo Tribunal 58/1985, de 30 abril). Y que la primacía de ley sobre el convenio deriva de la sumisión de éste a lo dispuesto con carácter necesario por aquélla (Sentencia del mismo Tribunal 210/1990, de 20 diciembre)". Es evidente pues que de acuerdo con la doctrina expuesta, la ilegalidad propugnada solo podrá declararse si la imposición de asistencia obligatoria que establece el art. 91 del Convenio para los cursos que se realicen fuera de la jornada de trabajo, infringe normas de derecho necesario, pues en caso contrario, habría de prevalecer el resultado de la autonomía colectiva, como argumenta la recurrente.

Séptimo.- El precepto nuclear y determinante para resolver, de entre los aplicados por la sentencia recurrida al estimar la demanda, es el artículo 34.1 del Estatuto de los Trabajadores, que el recurso invoca también como infringido.

Uno de los pilares sobre los que se sostiene el derecho del trabajo es el establecimiento de una clara línea divisoria entre tiempo de trabajo y tiempo de descanso. El primero, entendido no en su concepción estricta de tiempo de actividad laboral, sino como el tiempo en que el trabajador pone a disposición del empleador su capacidad productiva y queda sometido a su círculo organizativo y disciplinario. El segundo, como aquel que pertenece en exclusiva al trabajador y del que solo él puede disponer, de modo que queda preservado de toda posible intromisión unilateral por parte del empresario. Ese principio básico ha sido incorporado en nuestro derecho a través de los arts. 34.1, párrafo segundo y 35.4 del Estatuto de los Trabajadores, mediante la fijación de la duración máxima de la jornada ordinaria de trabajo y la voluntariedad de la prestación del trabajo en el tiempo que supere dicha jornada. Resulta pues que el tiempo máximo de puesta a disposición que el empleador puede exigir al trabajador, con la consiguiente subordinación a sus poderes directivos y disciplinarios de aquel, coincide con el de la jornada pactada en los convenios colectivos o en los contratos de trabajo (art. 34.1 párrafo primero). Fuera de ella, el empleador no puede requerirle la realización de su prestación profesional, ni puede desplegar sobre él su poder disciplinario.

Octavo.- De otro lado, es evidente que el tiempo dedicado a la formación no puede considerarse tiempo de trabajo en sentido estricto. Pero también lo es que la jornada laboral no tiene porqué comprender solo el tiempo de trabajo efectivo, como pudiera dar a entender el tenor del número 5 del art. 34. Prueba de ello es que nuestro derecho reconoce expresamente la posibilidad de que, durante la jornada laboral se puedan llevar a cabo determinadas actividades que sin ser estrictamente laborales, sí se integran en la jornada laboral porque están directamente relacionadas con la posición profesional del trabajador (por ejemplo, reconocimientos médicos obligatorios, registros del art. 18 ET, pausa del bocadillo cuando así se pacte (art. 34.4), tiempo de inactividad no imputable al trabajador (art. 30), permisos retribuidos del art. 37, realización de funciones sindicales (art. 68.e), etc).

En esa misma dirección, es evidente que la formación profesional, cuya finalidad es facilitar la adaptación de los trabajadores a las exigencias de la vida actual -- como postulaba ya el Convenio 140 de la OIT de 1.974 -- constituye una actividad íntimamente vinculada a la posición profesional del trabajador. Y de ahí que su potenciación se haya erigido en una de las grandes preocupaciones de las asociaciones empresariales y sindicales, como lo demuestran, entre otras iniciativas, los Acuerdos Nacionales de

Formación Continua, en línea con la Carta Comunitaria de Derechos Sociales Fundamentales de los Trabajadores de 1.980, y el punto 13 del Acuerdo Interconfederal sobre negociación colectiva del 97.

No cabe duda pues que las partes negociadoras de un convenio colectivo pueden, en ejercicio de la autonomía colectiva, imponer a los trabajadores la asistencia obligatoria a los cursos de formación profesional, siempre y cuando estos se impartan durante su tiempo de puesta a disposición del empleador, o lo es igual durante su jornada laboral. Así lo propone el Art. 8 de la Carta Social Europea de 27 de abril de 1.978, ratificada por España el 6 de mayo de 1.980, conforme al cual, "para afianzar el ejercicio efectivo del derecho a la formación profesional, las Partes Contratantes se comprometen a (. . .) la inclusión, dentro de las horas normales de trabajo, del tiempo dedicado a los cursos suplementarios de formación seguidos por el trabajador, durante su empleo, a petición de su empleador".

Es mas, cabe también sostener que frente a jornadas de menor duración pactadas en contratos de trabajo, los negociadores del Convenio de Iberia habrían podido ampliarlas para la formación profesional hasta alcanzar las 40 horas semanales, puesto que la jornada establecida en contrato, que sí es vinculante para el empresario, no constituye para aquellos una norma legal de derecho necesario.

Pero en cualquier caso esa facultad negociadora tiene, una frontera infranqueable: la duración de la jornada máxima legal. Y la imposición al trabajador de mantener fuera de ella su puesta a disposición supone transgredir frontalmente el art. 34.1, norma de derecho necesario que el propio Estatuto solo autoriza excepcionalmente a rebasar en el caso del art. 35 ET. Y además, una ilícita proyección del poder disciplinario del empresario sobre un tiempo de descanso, en que el trabajador no debe quedar sometido a ese poder; que es lo que aquí ha ocurrido, puesto que el incumplimiento de la obligación de asistencia en tiempo extralaboral que impone el art. 91 del Convenio de Iberia podría constituir, a la vista del propio Convenio, una "desobediencia a ordenes recibidas de los superiores" que el art. 270.11 tipifica como falta muy grave, y el 273 permite sancionar hasta con despido.

Noveno.- Fue, pues, plenamente ajustada a derecho la decisión de la Audiencia Nacional de anular el precepto del Convenio que imponía con carácter obligatorio la asistencia a la formación profesional impartida fuera de la jornada laboral, dado que la que impera en Iberia (arts. 85 y 94 del Convenio) es de 40 horas semanales de promedio en computo anual, coincidente por tanto con la máxima legal que establece el art. 34.1 ET. De modo que al dedicar las 40 horas a trabajo efectivo, no quedaba a los negociadores del Convenio ningún tiempo de puesta a disposición del trabajador, que poder aplicar obligatoriamente a la formación profesional.

Es evidente, no obstante lo dicho, que los negociadores pudieron convenir la obligatoriedad que ahora se elimina, bien pactandola para la realización de horas extraordinarias (art. 35.5 ET) y dedicartas, en todo o en parte, a cursos de formación; lo que por cierto habría permitido a la empresa impartirla sin el riesgo, que apunta en su recurso, de "tener que ralentizar el proceso productivo", como ocurriría, según afirma, si se da dentro de la jornada laboral. O bien no computando el tiempo de bocadillo como de trabajo, al contrario de como acordaron (art. 86 del convenio) al amparo del art. 34.4 ET, con lo que habrían podido dedicar ese tiempo, acumuladamente, a cursos de formación. Pero la no utilización de esas posibilidades, no es obstáculo, como es lógico, para la anulación del precepto infractor. Sin perjuicio, por supuesto, de las facultades de revisión que reconoce a las partes negociadoras el art. 8 del Convenio.

Finalmente es de significar que la trasgresión del art. 34.1 ET se produce tanto si la asistencia obligatoria se retribuye específicamente, que es lo que aquí ocurre (art. 91, párrafos tercero y cuarto) y quería destacar la recurrente, como si no lo es. Esa circunstancia habrá sin duda de producir sus efectos a la hora de reconducir la situación a la legalidad, pero es por completo irrelevante para determinar si el Convenio ha violado

o no una norma de derecho necesario.  
Procede por consiguiente, la desestimación del recurso de casación interpuesto por Iberia. Sin condena en costas (art. 233.2 LPL).»

**[Ir a inicio](#)**